

FOLLETO INFORMATIVO DE: INVIVO VENTURES FCR

Fecha del folleto: XX de XX de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

Contenido

CAPÍTULO I. EL FONDO	3
1. Datos generales del Fondo.....	3
2. Patrimonio y participaciones.....	3
3. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.	4
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	5
CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO	7
1.- La Sociedad Gestora.....	7
2.- Las comisiones	8
3.- Otros órganos del Fondo.....	9
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	9
CAPÍTULO V. FISCALIDAD	10
CAPÍTULO VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.....	11
CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN	11

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El (22/03/2019) con el número 248 figura inscrito INVIVO VENTURES FCR, en el correspondiente registro de la CNMV (el “Fondo” o el “FCR”). El Fondo se constituyó mediante documento privado el 12 de marzo de 2019.

El Fondo tiene una duración inicial de 10 años desde la Primera Fecha de Cierre (según dicho término se define en el “Reglamento de Gestión”), que es susceptible de extensión por dos periodos de un año cada uno. Todo ello según se regula en el artículo 3 del Reglamento de Gestión que se adjunta como Anexo I al presente folleto.

El Auditor designado del Fondo es Deloitte S.L.

Grupo Económico: El Fondo no forma parte de un grupo.

El Fondo de Capital-Riesgo (FCR) es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, en el ámbito de la innovación, en el sector de la asistencia sanitaria (“*healthcare*”), enfocada en oportunidades de transferencia tecnológica en diferentes segmentos de la biotecnología y, en menor medida, en aparatología médica, servicios sanitarios y compañías de ciber salud (“*e-health*”), que son ámbitos englobados en los desafíos sociales y liderazgos industriales del programa Horizonte 2020 que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. Asimismo, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El Fondo se constituye como un fondo de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LEIC**”), por lo que tendrá las especialidades respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión, reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en los artículos 13 a 16 de la LEIC.

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I al presente folleto, y por lo previsto en la LEIC.

El cambio de la política de inversión requerirá la aprobación de la modificación del Reglamento de Gestión, de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 10 del mencionado reglamento.

2. Patrimonio y participaciones

El Fondo tiene, a fecha de actualización del presente folleto, un patrimonio desembolsado de 27.048.041.-€ dividido en 27.048.041 participaciones nominativas de iguales características, de 1 euro de valor inicial cada una y cuya titularidad corresponde a un total de 23 partícipes.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Cada uno de los inversores ha suscrito un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del mismo. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio total comprometido. El Fondo tiene, a fecha de actualización del presente folleto, un patrimonio total comprometido de 56.426.871.-€.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán desembolsadas en efectivo según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo ajustado a los términos que lo regulan legal y contractualmente. Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y su transmisión está sujeta a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Gestión.

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que pueden registrar una o más de éstas, y a cuya emisión tienen derecho los partícipes.

El valor liquidativo de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente según se establece en el artículo 4.1 del Reglamento de gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de 1 euro.

3. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.

Perfil de los potenciales inversores a quien ha ido dirigida la oferta de FCR: Profesionales, de conformidad con el artículo 194 del Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Período de colocación: desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de CNMV hasta el 31 de marzo de 2021 (Periodo de Colocación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 del Reglamento de Gestión, fecha a partir de la cual el FCR no ha sido objeto de comercialización.

Política de suscripción y reembolso de las participaciones: El Fondo es una entidad de capital-riesgo (ECR) de inversión colectiva de tipo cerrado, cuyo régimen de suscripción y reembolso se regula en los artículos 4, 8 y 13 del Reglamento de Gestión.

No se tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de las participaciones del FCR en ningún mercado regulado.

Entidad colaboradora: No existen entidades financieras que colaboren en la promoción del Fondo y no se emplearán canales de comercialización o canales alternativos, tales como entidades de crédito o agentes, distintos a la propia Sociedad Gestora.

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Gestión.

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 8 del Reglamento de Gestión.

4. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "Reglamento") al presente folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión

colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo II del presente folleto.

En la fecha de actualización del presente folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR. En este sentido, se adjunta al presente folleto, como **Anexo III**, la información que debe divulgarse en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el SFDR.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Dentro del ámbito de la innovación, en el sector de la asistencia sanitaria ("*healthcare*"), enfocada en oportunidades de transferencia tecnológica en diferentes segmentos de la biotecnología y, en menor medida, en aparatología médica, servicios sanitarios y compañías de ciber salud ("*e-health*").

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Estados miembros de la Unión Europea y Suiza, un 90% en España.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Describa, en su caso, la política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR:

Principalmente sociedades de tamaño Pyme o micro Pyme, que se encuentren en (a) fase inicial, es decir, la primera fase de desarrollo de una empresa e incluye la fase de prueba de concepto, la fase de lanzamiento (o prelanzamiento), la fase de puesta en marcha; o (b) segunda fase inicial, es decir, la fase de desarrollo de una empresa que ha finalizado la fase de desarrollo del producto y necesita más financiación para iniciar la actividad comercial de fabricación o las ventas.

No se prevén inversiones en los supuestos descritos en el artículo 16.2 de la LECR.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo II del presente folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Entre 5% y 49%.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del periodo de inversión establecido

El umbral temporal mínimo será de un año desde la fecha de inversión, no habiendo máximo.

Las fórmulas de desinversión serán la venta a terceros y la salida a bolsa de la entidad invertida.

El periodo de inversión tendrá una duración de 60 meses a contar desde la Primera Fecha de Cierre, ampliables hasta 72, todo ello según se desarrolla en el artículo 3.2 del Reglamento de Gestión.

- Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Toma de participación en el capital social de las compañías y entidades en el marco de ampliaciones de capital, así como otros tipos de financiación tales como concesión de préstamos participativos y notas convertibles, adquisición de otros títulos tales como *warrants*, etc.

- Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la LECR, las actividades que pretende desarrollar la Sociedad Gestora respecto del Fondo son las siguientes:

1. Gestión de la cartera de inversión y control y gestión de riesgos del Fondo.
2. (a) La administración del Fondo, (b) la comercialización del Fondo, y (c) servicios conexos con la gestión del Fondo y de las empresas y activos en los que ha invertido.

La Sociedad Gestora **no prestará ninguno de los servicios accesorios** previstos en el art. 43 de la LECR.

- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Los integrantes del equipo de inversión de Sociedad Gestora adoptarán un rol proactivo con las sociedades participadas, lo cual se considera una de las claves para el éxito de las inversiones.

Dicha proactividad podrá consistir en: mantener discusiones tácticas o estratégicas con los fundadores de las participadas, apoyo en la definición de planes de actuación, lanzamiento comercial, o expansión a otras geografías, identificación de candidatos (talento) clave para incorporarse al proyecto, facilitar conexiones con potenciales *partners* comerciales o estratégicos, soporte en la búsqueda de socios financieros de cara a futuras rondas de financiación, etc. Todo ello aprovechando la experiencia, las relaciones y la red de contactos que los promotores de Sociedad Gestora han acumulado durante años.

En aquellos casos en los que se determine que el equipo de la Sociedad Gestora puede generar mayor impacto en el negocio de una participada, se detecte mayor necesidad de supervisión o tutela, o bien Sociedad Gestora tome una participación en torno al 10%, lo habitual será tener presencia en el Consejo de administración de la sociedad participada, ya sea como Consejero o, en su defecto, como Observador (con voz, pero sin voto). Cuando la participación de Sociedad Gestora se diluya por debajo del 10% por acudir parcialmente (por debajo de su prorrata) o no acudir a ampliaciones de capital de participadas, cabrá esperar su salida del Consejo o la asunción de un puesto de Observador.

- Política de endeudamiento del FCR.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo cumplirá con la política de endeudamiento desarrollada en el artículo 6.10 del Reglamento de Gestión.

- Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad.

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que integra características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo,

la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el Anexo II.

La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis de factores ambientales, sociales y de gobernanza (“**ASG**”). Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad. Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

▪ Otros.

En todo caso, las inversiones del FCR están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

1.- La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los partícipes en las inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

- La sociedad gestora del Fondo figura inscrita en el registro de la CNMV con el número: 144, el 8 de marzo de 2019. Su denominación es INVIVO PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A (la “**Sociedad Gestora**”).
- Tiene su domicilio social en Paseo de Gracia 54, 2ºD, 08007 - Barcelona.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La sociedad está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración, que puede ser consultada en los registros de la CNMV, es la siguiente:

Nombre y Apellidos	Cargo	CH	CV
Dr. Lluís García Pareras	Presidente y Consejero Delegado	x	x
D. Albert Ferrer Oliveras	Consejero Delegado	x	x
D. Alberto Carrasco Murillo	Vocal – Consejero Independiente	x	x

- La Sociedad Gestora tiene los servicios jurídicos y contables respecto del Fondo delegados en las siguientes entidades:
 - Rousaud Costas Duran Abogados, S.L.P., con NIF B-63311898 (servicios jurídicos); y
 - KPMG Asesores, S.L., con NIF B-82498650 (servicios contables).

2.- Las comisiones

- *La sociedad gestora será remunerada de la siguiente forma:*
- Comisión de Gestión (“*Management Fee*”): (a) durante el período comprendido entre la Primera Fecha de Cierre y el fin del Período de Inversión, 2,35% anual de los Compromisos Totales; y (b) durante el periodo comprendido entre el fin del Período de Inversión y la fecha en la que comience la liquidación del Fondo, 2,35 % del Capital Invertido Neto.

El total de la Comisión de Gestión (incluidas comisiones de liquidación) durante toda la duración del Fondo, incluidas posibles ampliaciones y el período de liquidación no excederá el 19,00 % de los Compromisos Totales.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3.8 del Reglamento de Gestión.

- Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (“*Catch-UP*”) y Comisión de Éxito (“*Carry*”) según se detalla en el mecanismo de asignación de beneficios y pérdidas previsto en el artículo 8.1. del Reglamento de Gestión.
- Con independencia de estas comisiones, la sociedad gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.
- Otros gastos del fondo:

Los gastos y comisiones (excluidas, para evitar toda duda, comisiones de colocación de colocadores, agentes o intermediarios, costes contraídos por la realización de investigaciones de mercado y flujos de operaciones, o gastos similares, que deberán correr a cargo de la Sociedad Gestora del Fondo) contraídos en relación con la organización y constitución del Fondo y el inicio de actividades de este (en lo sucesivo, los “Gastos Organizativos”) deben correr a cargo, siempre que estén justificados, del Fondo hasta un importe de 300.000 EUR. Los Gastos Organizativos que sobrepasen el importe máximo indicado y las comisiones de colocación deberán ser pagados por la Sociedad Gestora del Fondo.

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito (*Carry*), si la hubiere, el Fondo deberá hacerse cargo de todos los gastos razonables, correctamente contraídos y debidamente documentados en relación con la administración del Fondo, incluidos, por ejemplo, sus propios costes jurídicos, de cumplimiento normativo, de control interno, de auditoría y de tasación y similares, así como los honorarios de consultores externos, los honorarios y costes relativos al Comité Científico de hasta 10 000 EUR anuales y los gastos de viaje razonables de sus miembros hasta un importe máximo de 5000 EUR al año para todos ellos (para evitar toda duda, dicho Comité se reunirá hasta dos veces al año y tendrá un máximo de cinco miembros), los

honorarios de notarios y gastos de registro, los gastos derivados de asuntos concursales relativos a las Inversiones, los costes de impresión y distribución de informes y notificaciones y todos los costes vinculados a inversiones efectuadas, como por ejemplo honorarios de abogados y asesores en materia de propiedad intelectual, de los que sea titular o que realice el Fondo y que no corran a cargo de las Sociedades en cartera ni de terceros.

La Sociedad Gestora del Fondo será responsable de todos los demás gastos (incluidos, entre otros, los contraídos en relación con seguros de responsabilidad profesional, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora del Fondo, incluida la remuneración y los gastos pagados a empleados, el alquiler y los servicios públicos, y todos los consultores externos respecto a servicios que la Sociedad Gestora del Fondo se haya comprometido a prestar al Fondo (por ejemplo, informes de auditoría previa, etc.). Para evitar toda duda, cualquier seguro del cual sea beneficiario el Fondo debe correr a cargo del mismo Fondo.

Más información acerca de la política de gastos del Fondo puede ser consultada en el Reglamento de Gestión.

3.- Otros órganos del Fondo

- ***El Comité de Inversiones***

Este Fondo tiene constituido un Comité de Inversiones formado por los siguientes miembros:

- Lluís García Pareras
- Albert Ferrer Oliveras

El Comité de Inversiones es un órgano consultivo no ejecutivo cuya función es la valoración y, en su caso, presentación de las potenciales Inversiones y desinversiones para la consideración y ulterior aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Lo relativo a las funciones, composición y el funcionamiento de este órgano puede ser consultado en la cláusula 5.3.1 del Reglamento de Gestión.

- ***Otros órganos del fondo***

Este Fondo tiene una Junta de Partícipes y de un Consejo Asesor ("*Advisory Board*") que se rigen por lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de gestión.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información asumidas en el artículo 9 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FCR

▪ *Impuesto de Sociedades (IS)*. De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de FCR, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

- Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Las entidades de capital riesgo podrán aplicar la exención del 95% a las rentas positivas procedentes de la transmisión de participaciones establecidas en el artículo 21.3 de la LIS, si se cumplen los requisitos de antigüedad superior a un año y una participación superior a 5%.

Ahora bien, en caso de que no resultara aplicable la exención antes descrita, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LIS podría aplicar una exención del 99% de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de sociedades participadas por el FCR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.

Ahora bien, la aplicación de la exención del 99% estará sujeta a ciertas limitaciones:

1. En el caso de empresas cuyo activo esté constituido mayoritariamente por inmuebles (más del 50% del activo), sólo será de aplicación la exención si al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la participada están afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica distinta de la financiera o inmobiliaria.
 2. Si se trata de empresas que accedan a la cotización en un mercado de valores regulado, la exención está condicionada a que la transmisión de la participación por la entidad de capital-riesgo se produzca antes de transcurrir tres años desde que se hubiese producido la admisión a cotización de la participada.
 3. Adicionalmente, la exención no será aplicable si: (i) el adquirente de la participación reside en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) el adquirente está vinculado con la entidad de capital-riesgo, salvo que el adquirente sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso se subrogará en el valor y fecha de adquisición de la anterior entidad transmitente; y (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.
- Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.
 - *Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITAJD")*. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.C.11º del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD, las operaciones de constitución y de aumento de patrimonio del Fondo se hallarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD.
 - *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*. La actividad de gestión del FCR está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.Uno de la Ley 37/1992 del IVA). El FCR realizará operaciones exentas de IVA.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL PARTÍCIPE DEL FCR

- *IRPF: Partícipes personas físicas residentes fiscales en España:* No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCR, por lo que los dividendos o participaciones en beneficios, así como las plusvalías obtenidas, estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.
- *IS – IRNR: Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España:* La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del FCR, así como las plusvalías obtenidas de la transmisión de participaciones podrían disfrutar de la exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS independientemente del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones, por lo que únicamente estará sujeta a imposición un 5% del dividendo o plusvalía obtenida, las cuales no se encontrarán sujetas a retención en España, salvo que la renta se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o si el adquirente fuera residente fiscal en un paraíso fiscal.
- *IRNR: Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España:* Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del FCR por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del FCR no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal y el adquirente no sea residente de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

CAPÍTULO VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- D. Albert Ferrer Oliveras, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI número 52.594.635-Y y Dr. Lluís García Pareras, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI número 46.127.077 en su calidad de Consejeros Delegados asumen la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- La verificación positiva y el registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores, y a ese fin ha previsto mecanismos tendentes a garantizar dicho trato, en particular los mecanismos recogidos los artículos 4.4. (compromisos de inversión adicionales o nuevos partícipes), 4.9 (pari passu), 5.4 (comité de seguimiento) y 6.12 (derechos de coinversión).

Cualquier tipo de discrepancia, diferencia o conflicto respecto a la existencia, al contenido o a la interpretación del Reglamento de Gestión que pudiera surgir entre los inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se dirimirá de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Gestión.

Anexo.I
Reglamento de Gestión

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
«INVIVO VENTURES F.C.R.»**

DEFINICIONES

Compromisos de Inversión Adicionales

tiene el significado establecido en el artículo 4.4 del presente Reglamento de Gestión.

Periodo de Colocación Adicional

tiene el significado establecido en el artículo 4.4 del presente Reglamento de Gestión.

Costes de Adquisición

significa el importe efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, lo que incluye, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión.

Asuntos del Consejo Asesor

tiene el significado establecido en el artículo 5.2.4 del presente Reglamento de Gestión.

Asociados

significa toda Persona que, directa o indirectamente, controle, esté controlada por o esté bajo control compartido con otra Persona o Persona Vinculada (aplicándose, a efectos de interpretación, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, del Mercado de Valores). Sin embargo, las Sociedades Participadas no deben considerarse Asociadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo por el mero hecho de que el Fondo tenga una Inversión en dichas Sociedades Participadas.

Entidad Autorizada

significa la CNMV, los agentes de la CNMV, el FEI, los agentes del FEI, Fond-ICO, los agentes de Fond-ICO, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea, los agentes o contratistas de la Comisión Europea, incluida la OLAF, y cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea.

Convocatoria de Manifestaciones de Interés

significa la convocatoria de manifestaciones de interés para seleccionar los intermediarios financieros para el mecanismo de capital Innovfin en el marco de Horizonte 2020, publicada en el sitio web del FEI y con sus eventuales modificaciones.

Opción de Compra

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Causa

significa cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) incumplimiento grave por parte de la Sociedad Gestora del Fondo o de los Directivos Clave o de cualquier miembro del Equipo Directivo de las obligaciones que para ellos se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación jurídica del Fondo, cartas de acompañamiento o acuerdos contractuales respecto a las actividades del Fondo, o de la legislación aplicable;
- (b) la declaración de insolvencia, administración concursal, concurso necesario, quiebra o pérdida de la aprobación o la situación reglamentaria del Fondo o de la Sociedad Gestora del Fondo;
- (c) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe, conducta delictiva o imprudencia temeraria por parte de la Sociedad Gestora del Fondo, sus accionistas, cualquier miembro del Equipo Directivo y/o de los Directivos Clave;
- (d) cualquier condena penal de la Sociedad Gestora del Fondo o sus administradores o accionistas, o de un Directivo Clave, por los delitos de robo, extorsión, fraude o malversación, falsedad, irregularidades financieras delictivas o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores;
- (e) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes mediante el Consentimiento Especial de los Partícipes en un periodo de seis (6) meses;
- (f) un Incidente relativo a un Directivo Clave que no se haya resuelto en un periodo de seis (6) meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3, o
- (g) el incumplimiento de las disposiciones en materia de exclusividad del artículo 5.3 del presente Reglamento de Gestión;

Comisión de Éxito (Carry)

tiene el significado establecido en el artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión.

Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (Catch-Up)

tiene el significado establecido en el artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión.

Actividades Complementarias

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.2 del presente Reglamento de Gestión.

Cambio de Control

significa cualquier o cualesquiera acontecimientos a consecuencia de los cuales los Directivos Clave, en cualquier momento, (i) dejen de ser titulares directos o indirectos del 80 % del capital social y los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora del Fondo, o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora del Fondo, o (iii) dejen de ser titulares, directos o indirectos, del 50 % del Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (*Catch-Up*) o la Comisión de Éxito (*Carry*) o, de cualquier otra forma, dejen de ser los beneficiarios últimos del 50 % de los derechos sobre la Comisión de Éxito (*Carry*) con arreglo al artículo 8.1, o (iv) junto con el Equipo Directivo, dejen de ser titulares, directos o indirectos, del 70 % del Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (*Catch-Up*) o la Comisión de Éxito (*Carry*) o, de cualquier otra forma, dejen de ser los beneficiarios últimos del 70 % de los derechos de recepción de la Comisión de Éxito (*Carry*) con arreglo al artículo 8.1

Modo de Suspensión por Cambio de Control

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.7 del presente Reglamento de Gestión.

Oportunidades de Coinversión

tiene el significado establecido en el artículo 6.12 del presente Reglamento de Gestión.

Interés de Demora

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Periodo de Pago en Mora

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Participe Moroso

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Distribución

significa toda distribución bruta que el Fondo haga a los Partícipes en su condición de tales, lo que incluye, en concreto, la devolución de las aportaciones, las distribuciones de beneficios o reservas, la amortización de las cuotas, la reducción

del valor de las Participaciones o la distribución de la cuota de liquidación.

Solicitud de Capital

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Fecha de Vencimiento

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

CNMV

significa «Comisión Nacional del Mercado de Valores».

Fase Inicial

significa la primera fase de desarrollo de una empresa e incluye la Fase de Prueba de Concepto, la Fase de Lanzamiento (o Prelanzamiento), la Fase de Puesta en Marcha y la Segunda Fase Inicial.

Asignación del FEIE

significa al menos el [50 %] de las cantidades susceptibles de inversión del Fondo invertidas, directa o indirectamente, en PYME establecidas o que operen en la Unión Europea.

FEI

significa el FONDO EUROPEO DE INVERSIONES, una institución financiera de la Unión Europea dotada de personalidad jurídica, con domicilio social en 37 B Avenue J. F. Kennedy, Luxemburgo, 2968 (Luxemburgo).

Sociedad en Cartera Elegible

significa una sociedad que

- (i) no lleva a cabo (A) actividades de I+D consideradas ilegales con arreglo a la legislación aplicable en el país de las sociedades en cartera ni (B) las actividades excluidas a las que se hace referencia en el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo:
 - (a) actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción;
 - (b) actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (excluidas investigaciones relativas al tratamiento del cáncer de gónadas);
 - (c) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de

investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas;

- (ii) no está en una Situación Prohibida;
- (iii) no está establecida ni mantiene relaciones comerciales con entidades constituidas en un Territorio no Cooperador;
- (iv) está establecida u opera en cualquier País Participante en el momento de realizarse la primera inversión; y
- (v) se encuentra en la Fase Inicial en el momento de la primera inversión.

Comisiones de Ecuilización

tiene el significado establecido en el artículo 4.4 del presente Reglamento de Gestión.

Plazo de Ejercicio

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Destinatario Final Excluido

significa cualquier entidad que no satisfaga los criterios de elegibilidad de los puntos (i), (ii) o (iii) de la definición de «Sociedad en Cartera Elegible».

Notificación de Transmisión Final

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Primera Fecha de Cierre

significa la fecha en la que el Fondo (i) ha sido debidamente constituido y registrado en la CNMV y (ii) ha recaudado un mínimo de 35.000.000 EUR en la suma total de los Compromisos Totales, según se indique en una resolución por escrito del consejo de administración de la Sociedad Gestora del Fondo.

Inversiones Complementarias

significa las inversiones adicionales realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en entidades constituidas a consecuencia de una escisión, segregación u otra modificación estructural llevada a cabo por una Sociedad Participada que sean una prolongación de la personalidad jurídica de dicha Sociedad Participada.

Fraude que Afecta a los Intereses Financieros de la Unión Europea

tiene el significado establecido en el artículo 1 del convenio redactado con base en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea («Tratado de Maastricht» de 1992), relativo a la

protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 49).

Fundadores

significa D. Lluís García Pareras, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Muntaner, 6, 1.º 1.ª, 08011 Barcelona, con DNI 46127077W, y D. Albert Ferrer Oliveras, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en la calle de les Violetes, 34, 08197 Sant Cugat del Vallès, con DNI 52594635Y, como accionistas de la Sociedad Gestora del Fondo (individualmente, se hace referencia a cada uno de ellos como «**Fundador**»).

Fondo

significa INVIVO VENTURES F.C.R., entidad constituida al amparo de la legislación española, con domicilio en el Paseo De Gracia 54, puerta 2-D, 08007 - Barcelona, con NIF V67402131.

Sociedad Gestora del Fondo

significa INVIVO CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., sociedad constituida al amparo de la legislación española, con domicilio en el Paseo De Gracia 54, puerta 2-D, 08007 - Barcelona, con NIF A67349803.

Fond-ICO

significa FOND-ICO GLOBAL F.C.R., entidad constituida al amparo de la legislación española, con domicilio en la calle de los Madrazo, 38, 2.º, 28014 Madrid, con NIF V86744083.

Horizonte 2020

significa el Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020).

ICF-IFEM

significa Instruments Financers per a Empreses Innovadores, S.L.U., sociedad constituida al amparo de la legislación española, con domicilio en la Gran Via de les Corts Catalanes, 635 - 6 1, 08010 Barcelona, con NIF 0B65007494.

Proyectos Elegibles por el ICF-IFEM

significa las Inversiones en entidades que satisfagan los siguientes requisitos:

a) Entidades con domicilio social en Cataluña. Si la Inversión se efectúa en una entidad con domicilio social fuera de Cataluña, debe quedar probado el destino de esta inversión materializada en Cataluña, incluido el cálculo del porcentaje de la Inversión materializado en Cataluña.

- b) PYME con un alto potencial de crecimiento en la fase inicial.
- c) Entidades que no desempeñen ninguna de las siguientes actividades en los segmentos no elegibles:
 - Desmantelamiento de centrales nucleares, apuestas, bienes inmuebles, sector armamentístico y sector del carbón.
 - Empresas de intermediación financieras, seguros y servicios bancarios (excepto FINTECH (tecnología financiera)).
- d) de la Inversión realizada, solo el importe invertido directamente en la entidad correspondiente debe considerarse un importe elegible a efectos de la presente definición.

IFE

tiene el significado establecido en el artículo 6.11 del presente Reglamento de Gestión.

Asignación del IFE

tiene el significado establecido en el artículo 6.4 del presente Reglamento de Gestión.

Persona con Derecho a Indemnización

tiene el significado establecido en el artículo 11.2 del presente Reglamento de Gestión.

Derechos de Propiedad Intelectual

significa todos los derechos de propiedad intelectual reconocidos en cualquier ley o en convenios o acuerdos internacionales y en cualquier país o territorio del mundo, lo que incluye, entre otras posibilidades, patentes, solicitudes de patente y derechos de patente, configuraciones de productos y el fondo de comercio relacionado con lo antedicho, derechos de autor, solicitudes y registros de derechos de autor, topografías de semiconductores (*mask works*), conocimientos técnicos, métodos comerciales, franquicias, licencias, secretos comerciales, información confidencial, tecnología y procesos exclusivos, bases de datos, licencias, códigos fuente, invenciones, descubrimientos, avances técnicos y cualquier manual, fórmula o documento que constituya, describa o esté relacionado con todo lo antedicho. Además, el término incluye marcas, solicitudes y registros de marcas, marcas de servicios, solicitudes y registros de marcas de servicios, nombres de dominio, solicitudes y registros de nombres de dominio, acondicionamiento comercial, logotipos y diseños, y nombres comerciales.

Invest Europe

significa Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, la Asociación Europea de Capital de Inversión y de Capital Riesgo).

Política de propiedad Intelectual

tiene el significado establecido en el artículo 6.6 del presente Reglamento de Gestión.

Inversión

significa la inversión en una entidad o sociedad realizada directa o indirectamente por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión, incluidas, por ejemplo, inversiones en acciones, cuotas, opciones, certificados de opción de compra (*warrants*), préstamos u obligaciones convertibles.

Comité de Inversiones

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.1 del presente Reglamento de Gestión.

Compromiso/s de Inversión

significa la cantidad que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo (y que ha sido aceptada por la Sociedad Gestora del Fondo), sin perjuicio de si dicha cantidad ha sido o no ha sido solicitada o de si ha sido o no ha sido reembolsada.

Periodo de Inversión

tiene el significado establecido en el artículo 3.2 del presente Reglamento de Gestión.

Política de Inversión

tiene el significado establecido en el artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.

Directivos Clave

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.2 del presente Reglamento de Gestión.

Incidente relativo a un Directivo Clave

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.3 del presente Reglamento de Gestión.

Comisión de Gestión

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.8 del presente Reglamento de Gestión.

Equipo Directivo

significa, en conjunto, el director de inversiones y las personas físicas (distintas de los Directivos Clave) que básicamente

dedican la totalidad de su jornada laboral a la gestión o administración del Fondo en virtud de relaciones laborales (incluidas las relaciones laborales de carácter especial del personal de alta dirección) o relaciones comerciales con la Sociedad Gestora existentes en cada momento.

Asuntos Ordinarios

tiene el significado establecido en el artículo 8.3 del presente Reglamento de Gestión.

Gastos Organizativos

tiene el significado establecido en el artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión.

Partícipe No Moroso

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Fondos Paralelos

tiene el significado establecido en el artículo 3.4 del presente Reglamento de Gestión.

Partícipes

significa cualquier Persona que haya suscrito (y mantenga) un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea desde su origen o a consecuencia de una transmisión posterior con arreglo al presente Reglamento de Gestión, incluidos, para evitar toda duda, Nuevos Partícipes).

Consentimiento Ordinario de los Partícipes

significa el consentimiento por escrito dirigido a la Sociedad Gestora del Fondo (que puede consistir en uno o más documentos, cada uno firmado por uno o varios Partícipes, que deben enviarse a la Sociedad Gestora del Fondo) o expresado en votación en una Junta de Partícipes, de los Partícipes del Fondo (excluidos la Sociedad Gestora del Fondo en calidad de partícipe, los Partícipes en situación de conflicto de intereses, los Directivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo, los Partícipes Morosos y cualquiera de sus respectivos Asociados, que no podrán votar y cuyos compromisos de inversión no deberán tenerse en cuenta a los efectos de calcular la mayoría necesaria de conformidad con lo indicado más arriba) que tengan asumidos compromisos que, en conjunto, igualen o excedan el 50 % de los Compromisos Totales.

Consentimiento Especial de los Partícipes

significa el consentimiento por escrito dirigido a la Sociedad Gestora del Fondo (que puede consistir en uno o más documentos, cada uno firmado por uno o varios Partícipes, que deben enviarse a la Sociedad Gestora del Fondo) o expresado en

votación en una Junta de Partícipes, de los Partícipes del Fondo (excluidos la Sociedad Gestora del Fondo en calidad de partícipe, los Partícipes en una situación de conflicto de intereses, los Directivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo, los Partícipes Morosos y cualquiera de sus respectivos Asociados, que no podrán votar y cuyos compromisos de inversión no deberán tenerse en cuenta a los efectos de calcular la mayoría necesaria de conformidad con lo indicado más arriba) que tengan asumidos compromisos que, en conjunto, iguallen o excedan el 75 % de los Compromisos Totales.

Parte

significa los Fundadores, los Partícipes y el Fondo.

Persona

significa toda persona física o jurídica, organización, asociación u otra entidad con o sin personalidad jurídica propia.

Fondo Anterior

significa HEALTHEQUITY, SCR, SA, sociedad mercantil constituida al amparo de la legislación española, con domicilio en el paseo de la Bonanova, 47 - BJ, 08017, Barcelona, con NIF A65951121.

Irregularidad

tiene el significado establecido en el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 2), por el cual se considera irregularidad toda infracción de una disposición del Derecho de la Unión Europea correspondiente a una acción u omisión del Fondo o una Sociedad en Cartera que tenga o pudiera tener por efecto perjudicar al presupuesto general de la Unión Europea o a los presupuestos administrados por esta, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de la Unión Europea, bien mediante un gasto indebido con cargo al presupuesto general.

Reglamento de Gestión

significa el presente Reglamento de Gestión de INVIVO VENTURES F.C.R., con sus eventuales modificaciones.

Capital Invertido Neto

significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones e Inversiones Complementarias realizadas al final del trimestre

anterior, menos la suma de (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado completamente, y (ii) la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado parcialmente durante más de doce (12) meses, y (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han amortizado completamente o parcialmente en más de un 50 %.

Nuevos Partícipes

tiene el significado establecido en el artículo 4.4 del presente Reglamento de Gestión.

Territorio no Cooperador

significa cualquier territorio que en cualquier momento sea clasificado como «no conforme» por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales.

Segunda Fase Inicial

significa la fase de desarrollo de una empresa que ha finalizado la fase de desarrollo del producto y necesita más financiación para iniciar la actividad comercial de fabricación o las ventas.

País Participante

significa cualquier Estado miembro de la Unión Europea, cualquier país que sea miembro de Espacio Económico Europeo (EEE) (excepto Liechtenstein) y cualquier otro país participante en el mecanismo de capital InnovFin Equity que aparezca en: http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/grants_manual/hi/3cpart/h2020-hi-list-ac_en.pdf.

Periodo de Colocación

tiene el significado establecido en el artículo 4.4 del presente Reglamento de Gestión.

Sociedad en Cartera o Sociedad Participada

significa cualquier empresa, asociación, sociedad u otra entidad o persona, cualquiera que sea su lugar de establecimiento, constitución o residencia, respecto a la cual el Fondo posea inversiones.

Fase de Lanzamiento (o Prelanzamiento)

significa la fase del desarrollo de una empresa en la que se necesita financiación para investigar, evaluar y desarrollar un concepto inicial antes de alcanzar la Fase de Puesta en Marcha. Esta etapa comprende una producción piloto a pequeña escala o la demostración o el desarrollo de la aplicación comercial correspondiente de productos o tecnologías probados y validados (comprende productos y tecnologías con un Nivel de

Madurez Tecnológica de entre TRL 7 y TRL 8 o con un Indicador de Innovación equivalente de entre IRL 3 e IRL 4).

Retorno Preferente

tiene el significado establecido en el artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión.

Ley de Entidades de Capital-Riesgo o LECR

significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Situación Prohibida

significa, en relación con el Fondo o cualquier posible participado por el Fondo, según lo requiera el contexto:

- i. encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) encontrarse, en la fecha en la que se efectúa la Inversión, en situación de quiebra o liquidación, bajo administración judicial, en este contexto, en cese de actividades, incurso en un procedimiento relativo a estas cuestiones o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza previsto en la legislación y normativas nacionales;
 - (b) haber hecho falsas declaraciones al proporcionar la información requerida para ser seleccionado en el marco de InnovFin Equity o no haber proporcionado dicha información;
 - (c) hasta donde llegue su conocimiento, aparecer en la base de datos central de exclusión establecida por el Reglamento 1302/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008; y
- ii. durante los últimos cinco (5) años, haberse encontrado en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) haberse sometido a un procedimiento de concurso de acreedores, en un contexto de quiebra, liquidación o administración judicial;
 - (b) haber sido condenado (o haberlo sido las personas con poder de representación, decisión o control sobre esa persona) por un delito relacionado con su conducta profesional mediante una sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada que pueda afectar a su

capacidad de cumplir con las obligaciones derivadas de cualquiera de sus documentos jurídicos (incluidas cartas de acompañamiento);

- (c) haber sido (o haberlo sido las personas con poder de representación, decisión o control sobre esa persona) objeto de una sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de dinero o cualquier otra actividad ilegal, cuando esta sea perjudicial para los intereses financieros de la Unión Europea;

bien entendido que las situaciones indicadas en los puntos ii. b) y c) no constituyen Situaciones prohibidas si se puede demostrar que se han adoptado medidas adecuadas contra las personas con poder de representación, decisión o control que sean objeto de la sentencia.

Fase de Prueba de Concepto

significa la fase de desarrollo de una empresa que precede a su constitución en sociedad, en la que se realiza la evaluación de la viabilidad del concepto, la viabilidad de traducir los resultados de I+D en aplicaciones innovadoras, y se valida si un determinado producto, tecnología o proceso puede utilizarse para su comercialización, también a través de la concesión de licencias y la venta de la propiedad intelectual. Esto incluye la investigación de la viabilidad técnica y la viabilidad económica de los resultados de la investigación y las actividades de demostración, tales como ensayos clínicos de fase final, la elaboración de prototipos y la incubación.

Propuesta de Transmisión

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Persona Vinculada

significa cónyuges, personas con los que se mantenga una relación emocional similar, ascendientes, descendientes, hermanos y cualquier otra persona unida por vínculos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como Asociados de cualquiera de dichas personas.

Fecha de Resolución de Cese

significa la más temprana de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que el Partícipe o los Partícipes convocan o solicitan a la Sociedad Gestora del Fondo que convoque una Junta de Partícipes para establecer el cese de la Sociedad Gestora del Fondo, ya sea con Causa justificada o sin ella, (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora del Fondo convoca una Junta de Partícipes para establecer el cese de la Sociedad Gestora del

Fondo, ya sea con Causa justificada o sin ella, o (iii) la fecha en la que la Junta de Partícipes acuerde el cese de la Sociedad Gestora del Fondo, ya sea con Causa justificada o sin ella (en caso de resolución adoptada por escrito y sin sesión).

Asuntos Reservados

tiene el significado establecido en el artículo 5.11 del presente Reglamento de Gestión.

Enfoque Sectorial

tiene el significado establecido en el artículo 6.4 del presente Reglamento de Gestión.

PYME

significa microempresas y pequeñas y medianas empresas según la definición que de ellas se hace en la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124 de 20 de mayo de 2003 (con sus eventuales modificaciones).

Fase de Puesta en Marcha

significa la fase del desarrollo de una empresa que puede estar en proceso de preparación o puede haber estado activa durante un corto periodo de tiempo, aunque no ha vendido comercialmente su producto y necesita más financiación para el desarrollo de este y su comercialización inicial.

Fondo Sucesor

significa entidades de capital riesgo o cualquier otro proyecto de inversión colectiva promovido, establecido, cerrado, asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora del Fondo, cualquiera de los Directivos Clave o cualquiera de sus respectivos Asociados tras haberse constituido el Fondo.

Modo de Suspensión

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.3 del presente Reglamento de Gestión.

Nivel de Madurez Tecnológica (TRL, por las iniciales en inglés)

TRL 1: se han observado los principios básicos.

TRL 2: se ha formulado el concepto tecnológico.

TRL 3: prueba de concepto experimental.

TRL 4: se ha validado la tecnología en el laboratorio.

TRL 5: se ha validado la tecnología en el entorno pertinente (un entorno relevante a efectos industriales en el caso de tecnologías clave de capacitación).

TRL 6: se ha demostrado la tecnología en el entorno pertinente (un entorno relevante a efectos industriales en el caso de tecnologías clave de capacitación).

TRL 7: demostración de un prototipo del sistema en un entorno operacional.

TRL 8: sistema completo y certificado.

TRL 9: se ha probado el sistema real en un entorno operacional (fabricación competitiva en el caso de tecnologías clave de capacitación, o en el espacio).

Duración

tiene el significado establecido en el artículo 3.1 del presente Reglamento de Gestión.

Compromisos Totales

significa el conjunto de los Compromisos de Inversión en el Fondo que asumen los Partícipes.

Participaciones Objeto de Transmisión

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Cedente

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Cesionario

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Participaciones

significa las Participaciones emitidas por el Fondo representativas de su capital.

1. NOMBRE DEL FONDO Y NATURALEZA JURÍDICA

El nombre del Fondo es INVIVO VENTURES F.C.R., un Fondo de Capital Riesgo o FCR establecido en España (donde debe permanecer en todo momento), que se rige por el presente Reglamento de Gestión y, para los casos no previstos, por la LECR y las disposiciones en vigor que la desarrollen o que puedan reemplazarla en el futuro.

La Sociedad Gestora del Fondo ha sido debidamente constituida en España y está debidamente autorizada y registrada en la CNMV para desempeñar su función como Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado o SGEIC con el fin de gestionar el Fondo.

2. OBJETIVO

El objeto social del Fondo consiste en invertir o participar en determinadas sociedades y entidades, que no sean financieras ni inmobiliarias, en el ámbito de la innovación, en el sector de la asistencia sanitaria, con la atención puesta en oportunidades de transferencia de tecnología en diferentes segmentos de la biotecnología y, en menor medida, en productos y servicios sanitarios y empresas de ciber salud (*e-health*), que son ámbitos abarcados por los desafíos sociales y liderazgos industriales del programa Horizonte 2020, que en el momento de adquirirse la participación no operen en el mercado primario de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de los países miembros de la OCDE.

El objeto del presente Reglamento de Gestión es regular las relaciones entre los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo y, en particular:

- (a) La gestión y administración del Fondo;
- (b) La Inversión y las Distribuciones entre los Partícipes;
- (c) Las relaciones entre las Partes, así como el ejercicio de los derechos y las obligaciones de los Partícipes en su calidad de Partícipes del Fondo.

Los artículos contenidos en el presente Reglamento de Gestión tienen fuerza de ley entre los Partícipes, los cuales se comprometen a ejercer sus derechos en la función que corresponda a cada uno de ellos de forma adecuada, en línea con el contenido del presente Reglamento y, en cualquier caso, con arreglo al principio de buena fe contractual.

Las Partes deben, inmediatamente, tomar las decisiones y ejecutar las acciones que sean necesarias u oportunas para aplicar las disposiciones del presente Reglamento de Gestión y cumplir con la totalidad de las condiciones que contiene (incluido el ejercicio de los derechos de voto en la Junta de Partícipes). En concreto, se acuerda que:

- (a) La composición y el funcionamiento de los órganos corporativos del Fondo deben ser en todo momento los que se establecen en las disposiciones del presente Reglamento de Gestión; y
- (b) Los representantes de las Partes (o las personas designadas a propuesta suya) en los órganos de gestión del Fondo deben cumplir con las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión y deben ejecutar las acciones y llevar a cabo los acuerdos necesarios o convenientes para aplicar y cumplir eficazmente con el mismo, siendo las partes directamente responsables en el caso de incumplimiento por parte de las Personas que hayan sido designadas por ellas (o a propuesta suya).

Todas las obligaciones de los Partícipes derivadas del presente Reglamento de Gestión deben entenderse como obligaciones individuales de cada uno de ellos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

3. DURACIÓN, PERIODO DE INVERSIÓN Y PRINCIPIOS DEL FONDO

3.1. Duración

El Fondo tendrá un plazo inicial de duración de diez (10) años a partir de la Primera Fecha de Cierre. Este plazo podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora del Fondo (que asimismo debe incluir una propuesta de Comisión de Gestión aplicable a la prórroga propuesta), ampliarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno para posibilitar la ordenada realización de las inversiones, con la aprobación de los Partícipes mediante un Consentimiento Especial por su parte.

Tras la aprobación de la ampliación del periodo de Duración del Fondo en los términos que se estipulan en el presente documento, no será necesario modificar el presente Reglamento de Gestión, y será suficiente la mera comunicación a la CNMV.

Además, los Partícipes podrán acordar mediante un Consentimiento Especial por su parte una disolución anticipada del Fondo.

3.2. Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión del Fondo debe contar a partir de la Primera Fecha de Cierre, y finalizará cuando se produzca la más temprana de las siguientes circunstancias: (i) la fecha que sea sesenta (60) meses posterior a la Primera Fecha de Cierre (que corresponde al fin del 5.º aniversario), (ii) el momento en que el 70 % de los Compromisos Totales haya sido invertido o comprometido por escrito en el marco de un documento legalmente vinculante para su Inversión; o (iii) la más temprana de las siguientes circunstancias: (a) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (b) la fecha en la que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; y (c) la fecha en la que la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave o cualquiera de sus respectivos Asociados devengue cualquier comisión de gestión o equivalente de un Fondo Sucesor; o (iv) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado debido a (a) el cese de Directivos Clave (según lo establecido en el artículo 5.3.3.), o (ii) un Cambio de Control.

Sin perjuicio de lo antedicho, la Sociedad Gestora del Fondo podrá solicitar al Consejo Asesor una revisión de la estrategia contenida en la política de los Fondos Sucesores durante el Periodo de Inversión para permitir, si así se decide mediante consentimiento unánime del Consejo Asesor, que la Sociedad Gestora del Fondo incorpore nuevos vehículos de inversión sin activar la finalización del Periodo de Inversión. Esto se hará teniendo en cuenta el mejor interés estratégico del Fondo, y en ningún caso se incorporarán nuevos fondos con la misma Política de Inversión durante el Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión, a propuesta de la Sociedad Gestora del Fondo, puede ampliarse por un año, con la aprobación del Consejo Asesor.

3.3. **Fondo de fondos**

El Fondo no debe operar como fondo de fondos, y no debe haber inversiones en otros fondos de inversión o proyectos de inversión colectiva.

3.4. **Fondos Paralelos**

La Sociedad Gestora del Fondo no prevé constituir fondos o vehículos paralelos; p. ej., fondos subordinados («**Fondos Paralelos**»). Si se contempla la posibilidad de constituir Fondos Paralelos en el futuro, debe modificarse el presente Reglamento de Gestión conforme a sus propios términos, y solo podrán establecerse para satisfacer finalidades fiscales y regulatorias específicas y deberán tener una estructura de gestión conjunta e invertir y desinvertir exactamente en paralelo y en las mismas condiciones que el Fondo.

3.5. **Situaciones Prohibidas**

Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora del Fondo pueden encontrarse en ninguna de las Situaciones Prohibidas. En este sentido, la Sociedad Gestora del Fondo se compromete a incorporar la lista de Situaciones Prohibidas a los acuerdos con las Sociedades en Cartera y a obtener la confirmación por escrito de cada una de dichas Sociedades en el sentido de no encontrarse en ninguna de las Situaciones Prohibidas.

4. **COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y PATRIMONIO DEL FONDO**

4.1. **Patrimonio del Fondo y Compromisos de Inversión Iniciales**

El Fondo ha sido constituido inicialmente con un capital de 1 650 000 EUR, de los cuales 165 000 EUR han sido suscritos y desembolsados, todo con el objetivo de agilizar el proceso de constitución y registro del Fondo.

4.2. **Participaciones**

El patrimonio del Fondo se divide en Participaciones. La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión.

Las Participaciones deben representarse mediante títulos nominativos que pueden registrar una o más de estas, y a cuya emisión tienen derecho los Partícipes. Cada título nominativo debe incluir el valor de suscripción, su número de orden, el número de Participaciones que comprende, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo y su domicilio social, la fecha de la escritura pública de constitución del Fondo y las anotaciones pertinentes en el Registro Mercantil.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar a la Sociedad Gestora del Fondo y recibir por parte de ella el certificado del número de Participaciones de las que sean titulares en

ese momento, incluido el valor desembolsado en la fecha de emisión. Estos certificados deben incluir el valor liquidativo de las Participaciones a las que hacen referencia, calculado conforme al valor liquidativo más reciente del Fondo que se haya comunicado a la CNMV.

Todas las Participaciones del Fondo deben conceder los mismos derechos políticos.

El valor de cada Participación debe calcularse dividiendo el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones. A estos efectos, debe determinarse el valor del patrimonio del Fondo conforme a la normativa aplicable. El valor del Fondo debe calcularse trimestralmente. Inicialmente, el valor de cada participación debe ser de 1,00 EUR.

4.3. **Inversión de la Sociedad Gestora del Fondo**

La Sociedad Gestora del Fondo se compromete a tener y mantener una participación en el Fondo de al menos el dos por ciento (2,00 %) de los Compromisos Totales en condiciones de igualdad con los demás Partícipes.

4.4. **Compromisos de Inversión Adicionales o Nuevos Partícipes**

Con posterioridad a la suscripción de los Compromisos de Inversión Iniciales, la Sociedad Gestora del Fondo, a su exclusiva voluntad, puede conseguir cantidades o compromisos de inversión adicionales a los previstos inicialmente (en lo sucesivo, «**Compromisos de Inversión Adicionales**»), permitiendo asimismo, si procede, la incorporación de nuevos inversores al Fondo (en adelante, los «**Nuevos Partícipes**»), a cuyo efecto estos deberán suscribir nuevas Participaciones del Fondo por medio de las aportaciones de capital adecuadas.

En cualquier caso, los Compromisos Totales no deben exceder, en ningún momento, un importe total de 60 000 000 EUR.

Los Nuevos Partícipes solo pueden incorporarse al Fondo, y quedar de esta forma vinculados al presente Reglamento de Gestión, entre la Primera Fecha de Cierre y la fecha que sea doce (12) meses posterior (el «**Periodo de Colocación**»).

El Periodo de Colocación puede ser aplazado por la Sociedad Gestora del Fondo hasta el 31 de marzo de 2021 como un periodo de colocación adicional, previa aprobación del Consentimiento Especial de los Partícipes («**Periodo de Colocación Adicional**»).

Los Nuevos Partícipes deben desembolsar las Participaciones suscritas según sea necesario para que su Compromiso de Inversión esté desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de los Partícipes existentes en ese momento (incluidos los desembolsos aplicados al pago de la Comisión de Gestión, que deben ser abonados por los Nuevos Partícipes como si hubieran sido Partícipes desde la Primera Fecha de Cierre).

Además de la aportación indicada en el párrafo anterior, los Nuevos Partícipes que suscriban Compromisos de Inversión dentro del Periodo de Colocación –a menos que

se estipule otra cosa más adelante en el presente documento– y del Periodo de Colocación Adicional deberán pagar a los Partícipes anteriores del Fondo una Comisión de Ecuilización por las Participaciones que suscriban, que deberá ser del 4,00 % + EURIBOR a 3 meses aplicado a la cantidad desembolsada por los Nuevos Partícipes según el párrafo anterior y durante el periodo originado en la fecha o las fechas en las que el Nuevo Partícipe hubiera realizado el desembolso si hubiera sido un Partícipe desde la Primera Fecha de Cierre (las «**Comisiones de Ecuilización**»). Sin perjuicio de lo antedicho, los Nuevos Partícipes que suscriban Compromisos de Inversión de más de 2 000 000 EUR dentro del Periodo de Colocación estarán exentos del pago de Comisiones de Ecuilización en los términos que se establecen en este párrafo.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de las Comisiones de Ecuilización, por lo que los importes que paguen al Fondo los Nuevos Partícipes en concepto de Comisiones de Ecuilización deberán, a su vez, ser pagados por el Fondo a los Partícipes existentes de forma proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados y teniendo en cuenta la fecha de su incorporación al Fondo, sin que tales pagos se consideren Distribuciones del Fondo. Asimismo, a los efectos del presente Reglamento de Gestión y, concretamente, en relación con las normas de prioridad que se establecen en el artículo 8.1, las cantidades correspondientes a las Comisiones de Ecuilización no deben considerarse una aportación del Compromiso de Inversión del Nuevo Partícipe y, por tanto, deben pagarse además de este Compromiso de Inversión.

Las Participaciones emitidas por el Fondo y suscritas por los Nuevos Partícipes como resultado de las aportaciones de capital deben ser de la misma clase que las ostentadas por el resto de los Partícipes sin perjuicio de la Asignación de Beneficios y Pérdidas establecida en el artículo 8.1. Todas las Participaciones del Fondo obtenidas como parte de los Compromisos de Inversión Adicionales deben conceder los mismos derechos políticos y económicos que las Participaciones obtenidas por los Partícipes con los Compromisos de Inversión Iniciales.

Todos los Nuevos Partícipes del Fondo deben aceptar, antes de su primera adquisición o suscripción de Participaciones del Fondo, las disposiciones del presente Reglamento de Gestión mediante su adhesión irrevocable a este, comenzando desde el momento en que se les debe considerar Partícipes a los efectos del mismo.

Cualquier posible inversor cuya participación en el Fondo fuera, según opinión letrada satisfactoria para la Sociedad Gestora del Fondo, ilegal o estuviera prohibida por cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable a ese inversor o impusiera al Fondo cualquier carga relevante de carácter fiscal, normativo o de otro tipo, debe ser excluido de participar en el Fondo.

4.5. **Prohibición de Partícipes controladores**

Ningún Partícipe puede controlar, directa o indirectamente, ya sea de forma individual o junto con Personas Vinculadas o Asociados, más del 50 % de los

Compromisos Totales. Además, ningún Partícipe debe poder controlar con la mayoría de los derechos de voto ningún órgano del Fondo.

4.6. **Acuerdos de Suscripción**

Todo Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión Inicial o Compromisos de Inversión Adicionales debe firmar un acuerdo de suscripción entre él y el Fondo («**Acuerdo de Suscripción**»). En concreto, debe someterse a (y superar) cualquier test o examen que sea necesario para cumplir con la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y la relacionada con las reglas de comercialización del Fondo.

Tras la aceptación del Acuerdo de Suscripción y el registro de la admisión de dicho Partícipe en los libros del Fondo, el Partícipe será admitido en el Fondo y tratado como «Partícipe» a todos los efectos del presente Reglamento de Gestión.

4.7. **Solicitudes de Capital**

Los importes comprometidos en los Acuerdos de Suscripción deben ser desembolsados en su momento por los Partícipes durante el Periodo de Inversión por medio de Solicitudes de Capital realizadas por escrito por la Sociedad Gestora del Fondo (la «**Solicitud de Capital**»).

Las Solicitudes de Capital deben efectuarse de manera proporcional a la participación de los Partícipes en los Compromisos Totales y a medida que resulte necesario para efectuar Inversiones o proporcionar fondos para satisfacer la Comisión de Gestión, o para pagar los gastos de explotación en curso del Fondo, en la fecha de vencimiento especificada en la Solicitud de Capital que la Sociedad Gestora del Fondo debe remitir a cada Partícipe con al menos un (1) mes de antelación respecto a dicha fecha de vencimiento (la «**Fecha de Vencimiento**»). Todas las Solicitudes de Capital deben basarse en la plantilla que se adjunta como **Anexo 3**.

Tras el Periodo de Inversión, pueden solicitarse otras sumas en cualquier momento para:

- i. posibilitar el pago de la Comisión de Gestión, pagar los gastos de explotación en curso del Fondo o completar las adquisiciones a las que el Fondo estuviera legalmente comprometido por escrito con terceros por medio de contratos jurídicamente vinculantes y con fuerza ejecutiva formalizados antes de dicha fecha y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (a) el compromiso de efectuar la Inversión debe haberse comunicado al Consejo Asesor en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el fin del Periodo de Inversión; y (b) la Inversión debe haberse llevado a cabo en un plazo de no más de doce (12) meses tras la fecha en la que se haya comprometido dicha Inversión y, en cualquier caso, dentro de un periodo de seis (6) meses tras la finalización del Periodo de Inversión; y
- ii. atender Inversiones Complementarias en las Sociedades en Cartera del

Fondo.

En ningún caso puede solicitarse una cantidad superior a los Compromisos Totales.

Los Partícipes deben abonar la parte pertinente de sus Compromisos de Inversión no más tarde de la Fecha de Vencimiento, y estos deben ser recibidos como fondos disponibles por el Fondo. Las cantidades de suscripción solo pueden ser abonadas por los Partícipes en euros, que es la moneda que utilizará el Fondo. No se pagarán intereses por los pagos recibidos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento.

La Sociedad Gestora del Fondo determinará, a su criterio, la forma en la que deben efectuarse las aportaciones y, si es necesario, el número de Participaciones que considere adecuado suscribir y desembolsar en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y cumplir su objetivo.

A menos que el Consejo Asesor apruebe lo contrario, cualquier suma que se haya pagado por las Inversiones y no se utilice debe devolverse a los Partícipes en un plazo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de la aportación.

Además, el Fondo no tiene derecho a emitir ninguna Solicitud de Capital respecto a inversiones en ninguna entidad que no satisfaga los requisitos expuestos en el apartado titulado «Sectores Restringidos / Criterios de Exclusión».

4.8. Partícipes Morosos

Si un Partícipe que haya asumido un Compromiso de Inversión Inicial o Adicional respecto al Fondo no paga, en cualquier momento y fecha debidos, los importes de suscripción que se piden en la Solicitud de Capital pertinente, la Sociedad Gestora del Fondo, en nombre del Fondo, deberá aplicar un interés sobre dichos importes (el «**Interés de Demora**»), sin previo aviso, a un tipo anual equivalente al [...] %, hasta la fecha de pago íntegro. El Interés de Demora deberá calcularse sobre la base del número real de días transcurridos entre la fecha de la Solicitud de Capital pertinente (inclusive) y la fecha en la que el pago correspondiente haya sido recibido por el Fondo (exclusive).

Si en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la Fecha de Vencimiento (el «**Periodo de Pago en Mora**») el Partícipe correspondiente no ha pagado la totalidad de las cantidades adeudadas (incluido el Interés de Demora debido), dicho Partícipe pasará a ser un Partícipe Moroso (el «**Partícipe Moroso**») y la Sociedad Gestora del Fondo deberá emprender acciones legales con el fin de obligarlo a pagar el importe total debido (incluido el Interés de Demora) o forzar la ejecución de la Solicitud de Capital que se describe más adelante. Todo Partícipe que pase a ser un Partícipe Moroso perderá automáticamente su participación económica en el Fondo y verá suspendidos sus derechos de voto (incluidos los relacionados con su participación en el Consejo Asesor, según sea el caso) hasta que pague íntegramente los importes adeudados.

De conformidad con lo antedicho, cada Partícipe, con la suscripción del presente Reglamento de Gestión, concede una opción incondicional de compra de todas sus

Participaciones en el Fondo que hayan sido pagadas íntegramente (la «**Opción de Compra**»), libres de cargas o gravámenes, en beneficio de (i) en primer lugar, el Fondo, cuya decisión será adoptada por la Sociedad Gestora del Fondo previo Consentimiento Ordinario de los Partícipes, y (ii) en caso de que el Fondo no ejerza la Opción de Compra, la Sociedad Gestora del Fondo, y (iii) por último, si el Fondo y la Sociedad Gestora del Fondo deciden no ejecutar la Opción de Compra, los demás Partícipes; opción que podrá ejercerse en el caso de que el Partícipe pertinente haya pasado a ser un Partícipe Moroso, a un precio por participación equivalente al menor de los siguientes importes: (i) el 50 % del precio de emisión de las Participaciones del Fondo, y (ii) el 50 % del valor liquidativo de dichas Participaciones. Deberán deducirse los siguientes importes de la cantidad que deba recibir el Partícipe Moroso: (i) todos los costes, incluidos intereses, contraídos a consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no pagada por el Partícipe Moroso, y (ii) todos los costes contraídos por la Sociedad Gestora del Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe Moroso, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora del Fondo no vaya a recibir a consecuencia de la aplicación de este artículo.

En caso de que el Fondo ejerza la Opción de Compra, el pago al Partícipe Moroso podrá hacerse (i) en la misma fecha en la que el Fondo efectúe las Distribuciones para el resto de los Partícipes, siempre que a todos los Partícipes se les haya reembolsado el 100 % de sus Compromisos de Inversión respectivos y se obtenga el Retorno Preferente; o (ii) durante la fase de liquidación del Fondo.

El proceso de venta deberá llevarse a término con arreglo a las siguientes normas y al siguiente procedimiento:

- (a) tras el vencimiento del Periodo de Pago en Mora la Sociedad Gestora del Fondo deberá enviar una notificación por escrito del impago a los Partícipes que no estén en mora (cada uno de ellos, un «**Partícipe No Moroso**»), donde se indique (i) que hay un Partícipe Moroso; (ii) si el Fondo o la Sociedad Gestora del Fondo están ejerciendo total o parcialmente la Opción de Compra; y (iii) en su caso, el número de Participaciones que pueda adquirir el Partícipe No Moroso, así como el precio y las condiciones de dicha adquisición; y cada Partícipe no moroso deberá, a continuación, confirmar mediante notificación a la Sociedad Gestora del Fondo, en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la notificación por escrito de dicha Sociedad Gestora, si acepta o declina comprar el número de Participaciones indicado en su confirmación de aceptación;
- (b) la aceptación por parte del Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo o los Partícipes de la ejecución de la Opción de Compra de las Participaciones del Partícipe Moroso implicará necesariamente, de forma automática e irrevocable, la asunción por completo de la parte de los Compromisos de Inversión del Partícipe Moroso que siga pendiente de pago al Fondo en la fecha de transmisión de las Participaciones.

En caso de que, cuando resulte necesario, un Partícipe Moroso no comparezca ante el notario elegido por el Fondo para formalizar el ejercicio de la Opción de Compra y el

acuerdo de compraventa que pueda ser necesario conforme a la legislación aplicable, o si compareciendo ante el notario dicho Partícipe Moroso no formaliza la transacción en los términos que se establecen en este documento, cada uno de los Partícipes faculta irrevocablemente al Fondo, a la Sociedad Gestora del Fondo y al resto de los Partícipes, según proceda, para formalizar, en su nombre, dicha transmisión y conceder cualquier documento necesario a tal efecto.

En caso de que alguno de los Partícipes decida transmitir la totalidad o parte de las Participaciones del Fondo de las que sea titular a cualquier sociedad controlada directa y completamente, esta sociedad controlada deberá conceder la Opción de Compra en los mismos términos que se establecen en este artículo. Cada Partícipe deberá asumir, solidariamente con su sociedad controlada, toda la responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones que se establecen en este artículo.

Además, todos los representantes de un Partícipe Moroso en cualquier consejo u órgano del Fondo deberán ser automáticamente excluidos de tal participación al producirse el incumplimiento del Partícipe representado.

4.9. **Pari passu**

Todos los Partícipes deben ser tratados *pari passu*. El concepto *pari passu* debe ser interpretado como «igualdad de rango» (es decir, los Partícipes en la misma categoría de riesgo hacen su inversión en condiciones económicas equivalentes y tienen el mismo nivel de subordinación).

4.10. **Derechos económicos de las Participaciones**

Con las únicas excepciones establecidas en el artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión, las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les conceden el derecho a participar en la distribución de los beneficios sociales y en los activos resultantes de la liquidación a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

5. **DIRECCIÓN DEL FONDO**

El Fondo está dirigido por (i) la Junta de Partícipes, (ii) el Consejo Asesor y (iii) la Sociedad Gestora del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora del Fondo debe proporcionar información actualizada acerca del fondo y sus Inversiones a través del Comité de Seguimiento.

5.1. **Junta de Partícipes**

La Junta de Partícipes del Fondo debe convocarse y celebrarse de la forma y con los requisitos que se establecen en este documento.

- i. La Sociedad Gestora del Fondo debe convocar una junta de Partícipes cuando lo estime oportuno y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación

escrita enviada por correo electrónico a dichos Partícipes con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

- ii. Además, la Sociedad Gestora del Fondo deberá convocar una junta cuando así lo soliciten, mediante una notificación por escrito que contenga el orden del día propuesto, uno o más Partícipes que en conjunto representen, al menos, el diez por ciento (10 %) de los Compromisos Totales. En este caso, la sesión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde la recepción de esta solicitud (de lo contrario, los Partícipes que representen al menos el diez por ciento (10 %) de los Compromisos Totales podrán convocar ellos mismos la sesión directamente).
- iii. Asimismo, si lo solicitan uno o más Partícipes que en conjunto representen, al menos, el diez por ciento (10 %) de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora del Fondo deberá convocar una Junta de Partícipes para decidir sobre el cese, con Causa o sin ella, de dicha Sociedad Gestora, según los términos previstos en el artículo 5.3.5 del presente Reglamento de Gestión.
- iv. La convocatoria debe incluir el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día que haya que tratar y toda la documentación justificativa relativa a cualquier asunto que se someta a su aprobación. No debe tratarse en la sesión ningún asunto sometido a la aprobación de los Partícipes que no esté incluido en el orden del día distribuido con la convocatoria, salvo que los Partícipes acuerden por unanimidad lo contrario. Sin perjuicio de lo antedicho, no serán necesarias estas formalidades cuando, estando presentes o representados todos los Partícipes en una reunión, dichos Partícipes decidan por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes.

La Junta de Partícipes estará constituida cuando asistan a la sesión, en persona o mediante comunicación electrónica (incluidos sistemas de videoconferencia o teleconferencia), por sí mismos o mediante representación, Partícipes que representen en conjunto más del cincuenta por ciento (50 %) los Compromisos Totales.

- v. Cada Partícipe puede estar representado en la Junta de Partícipes por otro Partícipe u otra persona, bien entendido que tal representación debe constar por escrito y ser concreta para cada sesión, y será válida si se otorga mediante fax o correo electrónico remitido a la Sociedad Gestora del Fondo, incluso si esa persona no es un Partícipe. Los Partícipes o sus representantes pueden asistir a las Juntas de Partícipes mediante teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a todos los Partícipes participar en esa sesión para escucharse los unos a los otros, expresar su opinión y emitir su voto. Una persona que asista a una sesión mediante cualquier de los medios mencionados debe considerarse que asiste en persona y que ha firmado la lista de asistencia a la sesión.
- vi. La Sociedad Gestora del Fondo deberá designar, entre sus representantes, al presidente y secretario de la sesión, a menos que decida otra cosa la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la sesión. Durante la sesión, los Partícipes que representen a la mayoría de los Compromisos de

Inversión asistentes pueden solicitar a la Sociedad Gestora del Fondo que abandone la sesión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de dicha Sociedad Gestora.

- vii. Las resoluciones de la Junta de Partícipes serán adoptadas, por regla general, y salvo que se prevea otra cosa en el presente Reglamento de Gestión, con el voto favorable de los Partícipes que representen más del 50 % de los Compromisos Totales. Los Partícipes incurso en un conflicto de intereses y los Partícipes Morosos no deben votar, y su voto no se debe tener en cuenta a los efectos de calcular cualquiera de las mayorías ya indicadas. Cada Participación da derecho a un voto en la Junta de Partícipes.
- viii. Los acuerdos que puedan adoptarse en la Junta de Partícipes deberán hacerse constar en el acta correspondiente, que deberá ser redactada y firmada por el secretario de la sesión y refrendada por su presidente. El acta deberá ser enviada por el secretario de la sesión a los Partícipes que asistieron a aquella para su ratificación dentro de los diez (10) días hábiles inmediatamente posteriores a la misma, bien entendido que si el Partícipe correspondiente no responde dentro de un periodo de diez (10) días hábiles tras la recepción del acta pertinente, esta se considerará ratificada por el Partícipe en cuestión. El acta deberá ser enviada a todos los Partícipes una vez ratificada conforme a lo antedicho.

5.1.1. Consentimiento de los Partícipes

Consentimiento Ordinario de los Partícipes

La aprobación por el Fondo de cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación (los «**Asuntos Ordinarios**») requiere el Consentimiento Ordinario de los Partícipes (junto con cualquier otro asunto que sea expresamente sometido al Consentimiento Ordinario de los Partícipes en el presente Reglamento de Gestión):

- a) la sustitución de cualquiera de los Directivos Clave.
- b) el cese con Causa de la Sociedad Gestora del Fondo.

Consentimiento Especial de los Partícipes

La aprobación por el Fondo de cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación (los «**Asuntos Reservados**») requiere el Consentimiento Especial de los Partícipes: (junto con cualquier otro asunto que sea expresamente sometido al Consentimiento Especial de los Partícipes en el presente Reglamento de Gestión)

- a) la disolución y la liquidación del Fondo;
- b) la aprobación de un incidente de Cambio de Control;
- c) la ampliación de la Duración del Fondo por un máximo de dos periodos consecutivos de un año para posibilitar la ordenada realización de las inversiones;
- d) cualquier modificación de la documentación jurídica del Fondo;
- e) Inversiones Complementarias y desinversiones dentro del Periodo de Suspensión

- (según la definición indicada más adelante); y
- f) el cese sin Causaa de la Sociedad Gestora del Fondo.

5.1.2. **Conflictos de Intereses de los Partícipes**

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe o miembro de cualquier órgano del Fondo que tenga, respecto a una cuestión concreta, un conflicto o posible conflicto de intereses deberá, en la mayor medida permitida por la ley, ser excluido de votar en la Junta de Partícipes o, si procede, en las sesiones del Consejo Asesor, y sus votos y compromisos no se deben tener en cuenta para el cálculo de la correspondiente mayoría.

5.2. **Consejo Asesor**

- 5.2.1. **Composición.** La Sociedad Gestora del Fondo debe establecer el Consejo Asesor, que debe estar conformado por entre tres (3) y cinco (5) miembros –según lo decida la Sociedad Gestora del Fondo en su momento–, que deben ser los mayores Partícipes del Fondo, y entre los cuales, en cualquier caso, deben estar el FEI, el ICF-IFEM y Fond-ICO.

No debe permitirse la participación en el Consejo Asesor de personas que no sean Partícipes.

Todo Partícipe con derecho a designar un miembro del Consejo Asesor conforme al presente Reglamento de Gestión podrá, en cualquier momento, solicitar la sustitución del consejero que haya designado. En el caso de dimisión, cese o destitución de un consejero, el Partícipe que haya propuesto a ese consejero deberá proponer uno nuevo para cubrir la vacante.

Los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes cuyos activos sean gestionados por la misma entidad a los efectos del derecho a designar a un miembro del Consejo Asesor se tendrán en cuenta como si fueran Compromisos de Inversión de un solo Partícipe.

En ninguna circunstancia pueden ser parte del Consejo Asesor la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, sus consejeros, directores, empleados, accionistas directos o indirectos, ni sus respectivas Personas Vinculadas o Asociados.

La renuncia de cualquiera de los miembros del Consejo Asesor deberá comunicarse al resto de los miembros sin que la Sociedad Gestora del Fondo esté obligada a designar a un sustituto, a menos que, debido a la dimisión, el número de Partícipes representados en el Consejo Asesor sea inferior a tres (3) miembros.

- 5.2.2. **Sesiones.** Las sesiones del Consejo Asesor deben ser convocadas por la Sociedad Gestora del Fondo al menos dos veces al año en Barcelona, y pueden coincidir con la Junta de Partícipes. Todos los miembros del Consejo Asesor tienen derecho a convocar o exigir que la Sociedad Gestora del Fondo convoque una sesión del Consejo Asesor.

La convocatoria de la sesión debe comunicarse con al menos quince (15) días de antelación y debe incluir el orden del día propuesto y cualquier documento relativo a cualquier asunto que vaya a someterse para su aprobación. Para evitar cualquier duda, no debe tratarse durante la sesión ningún asunto sometido a la aprobación del Consejo Asesor que no esté incluido en el orden del día distribuido con la convocatoria, salvo que los miembros del Consejo Asesor acuerden por unanimidad lo contrario. Sin perjuicio de esto último, la sesión del Consejo Asesor quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la sesión y el orden del día de esta.

Los miembros del Consejo Asesor pueden participar en la sesión por teleconferencia o videoconferencia o cualquier otro medio telemático similar que permita la efectiva comunicación entre los miembros. Alternativamente, las resoluciones pueden ser adoptadas sin sesión, por escrito, y los miembros del Consejo Asesor pueden comunicar su voto en sentido afirmativo o negativo mediante correo electrónico a los otros miembros del Consejo Asesor.

Los miembros del Consejo Asesor pueden estar representados por cualquier persona, siempre que esta representación conste por escrito y sea específica para cada sesión. También será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad Gestora del Fondo para establecer dicha representación.

El Consejo Asesor se deberá considerar válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados. El Consejo Asesor adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría (más del 50 %) de sus miembros. Cada uno de los miembros del Consejo Asesor debe tener un (1) voto.

Los miembros del Consejo Asesor que se hallen en una situación de conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no podrán ejercer sus derechos de voto, por lo que dicho voto no se deberá tener en cuenta a los efectos de calcular la mayoría necesaria para la adopción de dicha resolución.

La Sociedad Gestora del Fondo tendrá derecho a asistir a las sesiones del Consejo Asesor, pero no tendrá derecho a voto. Sin embargo, una mayoría de los miembros del Consejo Asesor que asistan a la sesión tendrá derecho a exigir a la Sociedad Gestora del Fondo o a los Directivos Clave que abandonen la sesión en cualquier momento.

Los miembros del Consejo Asesor que representen al menos la mitad de sus miembros podrán contratar los servicios de asesores y expertos independientes en asuntos jurídicos, fiscales, normativos, financieros o similares que consideren necesarios, con los gastos que se contraigan a cargo del Fondo.

Con sujeción a las disposiciones del presente artículo, el Consejo Asesor puede dotarse de sus propias normas de organización, reunión, comunicación, asistencia y funcionamiento.

- 5.2.3. Gastos. Los miembros del Consejo Asesor no deben ser remunerados, pero tienen derecho a que el Fondo les reembolse los gastos razonables y justificados de viaje.
- 5.2.4. Funciones y Consentimiento del Consejo Asesor. El Consejo Asesor es un órgano consultivo y no ejecutivo (sin perjuicio de su facultad de adoptar decisiones vinculantes respecto a ciertas cuestiones) cuyas tareas y funciones se regulan en el presente Reglamento de Gestión, y no debe participar en decisiones de gestión, que son competencia exclusiva de la Sociedad Gestora del Fondo, ni sus miembros ni los Partícipes que designen a estos miembros tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto al Fondo o el Partícipe que no sea la de actuar de buena fe. El Consejo Asesor no debe tener ninguna función aparte de las que se establecen en el presente Reglamento de Gestión, y en ninguna circunstancia se debe entender que, a consecuencia de la realización de tales funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo o tienen cualquier obligación fiduciaria para con nadie.

A continuación, se exponen las funciones del Consejo Asesor:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora del Fondo o cualquier Partícipe en relación con la Política de Inversión, la actuación y la valoración del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora del Fondo o cualquier Partícipe respecto a cualquier conflicto de intereses relacionado con el Fondo, a cuyo fin la Sociedad Gestora del Fondo deberá, de forma inmediata, comunicar y exponer completamente al Consejo Asesor la existencia de cualquier conflicto de intereses, real o potencial, que pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora del Fondo, el Fondo, cualquiera de las Sociedades Participadas, cualquiera de los Partícipes, cualquiera de los Directivos Clave, cualquiera de los administradores, consejeros, empleados, accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora del Fondo, o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y Asociados, respecto a lo cual el Consejo Asesor deberá emitir una decisión vinculante. Sin perjuicio de lo antedicho, el Consejo Asesor podrá adoptar una decisión vinculante sobre conflictos o posibles conflictos de intereses relacionados con el Fondo sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora del Fondo o un Partícipe. Salvo previa aprobación del Consejo Asesor, la Sociedad Gestora del Fondo no deberá tomar (o dejar de tomar, según sea el caso) ninguna medida que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de intereses;
- (c) ser informado de cualquier controversia o litigio importante que involucre al Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, cualquiera de las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivos Asociados, y en el caso de que algún Partícipe pase a ser considerado un Partícipe Moroso de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- (d) cualesquiera otras funciones previstas en el presente Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, la aprobación por el Fondo de cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación (los «**Asuntos del Consejo Asesor**») requiere el consentimiento del Consejo Asesor:

- a) la aprobación de operaciones con partes vinculadas;
- b) la aprobación del Directivo Clave designado tras la sustitución en las circunstancias previstas en el artículo 5.3.3 para evitar el Modo de Suspensión;
- c) autorización de reinversiones; y
- d) aprobación de Inversiones Mixtas.

5.3. **Gestión del Fondo. Exclusividad**

El Fondo es gestionado por la Sociedad Gestora del Fondo, que, de acuerdo con la legislación vigente, ejerce las facultades de la propiedad sin ser propietaria del Fondo; los actos y contratos que formalice con terceros en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan como Sociedad Gestora del Fondo no podrán, en ninguna circunstancia, ser impugnados por defecto de poderes de administración y enajenación.

A los efectos oportunos, debe considerarse que el domicilio del Fondo es el que en cada momento tenga la Sociedad Gestora del Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo debe ser independiente y estar en posición de tomar las decisiones de gestión con independencia, y particularmente sin la influencia de Partícipes, patrocinadores u otros terceros que no estén integrados en la organización como asesores de esta. Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora del Fondo tienen patrocinador.

Ni la Sociedad Gestora del Fondo (siempre que siga siendo la sociedad que gestiona el Fondo), ni los Directivos Clave, ni ninguno de sus Asociados deben establecer, cerrar, gestionar, asesorar o participar de ninguna otra forma ni tener ningún interés económico en Fondos Sucesores (y, por tanto, no deben recibir ninguna comisión de gestión o ingreso similar de ningún Fondo Sucesor), antes de la más temprana de las siguientes fechas:

- (a) En el caso de Fondos Sucesores con una política de inversión similar a la Política de Inversión del Fondo, la más tardía de las siguientes: (i) el final del Periodo de Inversión o (ii) el quinto aniversario de la Primera Fecha de Cierre; o
- (b) En el caso de Fondos Sucesores con una política de inversión diferente a la Política de Inversión del Fondo, la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión.

Ni los Directivos Clave, ni la Sociedad Gestora del Fondo, ni ninguno de sus respectivos Asociados, consejeros, directores, empleados y accionistas, directos o indirectos, deben llevar a cabo inversiones de ningún tipo en sociedades o entidades que estén dentro del ámbito de la Política de Inversión del Fondo (excepto a través del Fondo).

5.3.1. **Responsabilidades y tareas. Comité de Inversiones**

Entre sus responsabilidades, la Sociedad Gestora del Fondo debe (i) identificar, (ii) ejecutar, (iii) supervisar y (iv) realizar inversiones adecuadas para el Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo debe designar un Comité de Inversiones constituido en todo momento, exclusivamente, por los Directivos Clave.

El Comité de Inversiones será el único responsable de tomar todas las decisiones de inversión y desinversión del Fondo, así como de gestionar y controlar el Fondo. Dicho Comité deberá reunirse siempre que sea necesario para el interés del Fondo, según lo determine la Sociedad Gestora del Fondo, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, y sus decisiones deberán hacerse constar en el correspondiente certificado de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante aprobación unánime de sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité de Inversiones debe tener un (1) voto.

A reserva de lo antedicho, el Comité de Inversiones se proveerá de sus propias reglas de organización y funcionamiento, así como de los mecanismos necesarios para resolver las situaciones de bloqueo y cualesquiera otras cuestiones que puedan afectar a la marcha y el funcionamiento del Comité.

Además, los Partícipes también deben estar informados del resultado de las votaciones (con los votos de cada uno de los miembros) relativas a propuestas de inversión y desinversión presentadas ante el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar cualquier duda, los Partícipes no pueden tomar parte en las decisiones de inversión, y las decisiones de contratar y despedir miembros del equipo o empleados que, directa o indirectamente, presten servicios al Fondo recae exclusivamente en la Sociedad Gestora del Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo debe cumplir (y debe asegurarse de que el Fondo cumpla) con los requisitos expuestos en la Convocatoria de Manifestaciones de Interés, así como con todas las leyes y los reglamentos aplicables a la Sociedad Gestora del Fondo y al Fondo (lo que incluye, por ejemplo, leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, así como también contra las operaciones con información privilegiada y normas sobre conocimiento del cliente aplicables al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo, también con arreglo a las normas establecidas por la UE y la legislación internacional sobre prevención del blanqueo de dinero y lucha contra el terrorismo y las establecidas por el Grupo de Acción Financiera que resulten aplicables en cada momento, las normas sobre ayudas estatales y el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, con sus modificaciones, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L008 de 12.01.2001, p. 1)). Asimismo, la Sociedad Gestora del Fondo reconoce que la Inversión del ICF-IFEM se hace dentro del marco de la «*Crida de manifestació d'interès núm. IFEM 013/16 incorporant les modificacions de 4 de juliol de 2018 i de 24 d'octubre de 2018*», acepta expresamente las obligaciones asumidas en dicho documento en relación con las Inversiones en Proyectos Elegibles por el ICF-IFEM y se compromete a no realizar ninguna modificación de los documentos jurídicos del Fondo que conduzca, directa o indirectamente, a incumplir las condiciones establecidas en el mismo.

La Sociedad Gestora del Fondo no debe (y debe asegurarse de que el Fondo no lo haga) cometer ningún fraude o Irregularidad (incluido cualquier Fraude que Afecte a los Intereses Financieros de la Unión Europea).

La Sociedad Gestora del Fondo debe asegurarse de que se cumplan todas las obligaciones de información con puntualidad, diligencia y profesionalidad.

La Sociedad Gestora del Fondo debe procurar que, en todo momento a lo largo de todo su periodo de Duración, el Fondo disponga de los recursos de personal suficientes para poder cumplir con sus deberes y obligaciones.

5.3.2. Directivos Clave

El Sr. Lluís García Pareras y el Sr. Albert Ferrer Oliveras (en lo sucesivo, los «**Directivos Clave**») serán designados y actuarán como Administradores en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora del Fondo y se les considerará Directivos Clave.

La Sociedad Gestora del Fondo, el Equipo Directivo y los Directivos Clave deben dedicar básicamente todo su tiempo y esfuerzos a la gestión y la administración del Fondo, del Fondo Anterior y de los Fondos Sucesores promovidos, establecidos, cerrados, asesorados o gestionados con arreglo al presente Reglamento de Gestión, para asegurar la continuidad de su gestión y buen funcionamiento.

Para evitar toda duda, cualquier actividad realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y los Directivos Clave en relación con la atracción de un flujo de inversiones, como, por ejemplo, la participación de cualquier Directivo Clave en juntas o comités de iniciativas institucionales privadas o políticas en el ecosistema de innovación que puedan servir de apoyo a las actividades del Fondo, están expresamente permitidas y no deben considerarse un incumplimiento de sus compromisos (las «**Actividades Complementarias**»).

Todas las Actividades Complementarias realizadas por la Sociedad Gestora del Fondo o los Directivos Clave deben estar detalladas en el informe anual previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

En el caso de que los Compromisos Totales superen los 45.000.000 EUR, la Sociedad Gestora del Fondo deberá contratar o promover internamente, en un plazo de 12 meses a contar desde la fecha en la que se haya alcanzado dicha cifra de Compromisos Totales, un tercer profesional de inversiones de alta cualificación y con una sólida base científica, en la categoría de director de inversiones.

5.3.3. Incidente Relativo a un Directivo Clave

En caso de que cualquiera de los Directivos Clave (i) deje de ser empleado o estar contratado por la Sociedad Gestora del Fondo o (ii) deje de dedicar básicamente toda su jornada laboral a la gestión del Fondo (sin perjuicio de las Actividades Complementarias definidas anteriormente), del Fondo Anterior, de los Fondos Sucesores promovidos, establecidos, asesorados o gestionados con arreglo al presente Reglamento, o (iii) deje por cualquier razón de dedicar el tiempo necesario al correcto cumplimiento de las obligaciones que para él se deriven del presente Reglamento de Gestión, esto desencadenará un Incidente Relativo a un Directivo Clave con las siguientes consecuencias:

- suspensión automática e inmediata de las nuevas Inversiones, Inversiones Complementarias (salvo (i) las Inversiones Complementarias comprometidas que todavía no hayan sido desembolsadas y (ii) las futuras Inversiones

Complementarias asignadas que todavía no hayan sido comprometidas en las Sociedades en Cartera, pero que hayan sido aprobadas por el Consejo Asesor en los términos que se establecen en el Reglamento) y las desinversiones que no hayan sido aprobadas por el órgano relevante de la Sociedad Gestora del Fondo y que no fueran compromisos con terceros por escrito, legalmente vinculantes y con fuerza ejecutiva antes del Incidente Relativo a un Directivo Clave (si bien podrán hacerse Inversiones Complementarias y desinversiones dentro del periodo de suspensión, previa aprobación del Consejo Asesor) y que la Sociedad Gestora del Fondo deberá comunicar inmediatamente al Consejo Asesor una vez producido el Incidente Relativo a un Directivo Clave; toda excepción a lo que aquí se estipula requerirá el Consentimiento Especial de los Partícipes («**Modo de Suspensión**»).

- durante el Modo de Suspensión, la Sociedad Gestora del Fondo solamente podrá solicitar las aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo pueda (i) cumplir con sus obligaciones de pago, responsabilidades o gastos previamente asumidos mediante acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de la Comisión de Gestión o los gastos de explotación del Fondo contraídos con arreglo al presente Reglamento de Gestión, o (ii) efectuar cualquiera de las Inversiones autorizadas (en su caso) por el Consejo Asesor. Durante el Modo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del presente Reglamento de Gestión;
- dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde el Incidente Relativo a un Directivo Clave, la Sociedad Gestora del Fondo deberá proponer a los Partícipes uno o más candidatos adecuados para sustituir al Directivo o los Directivos Clave en cuestión, lo que requerirá la aprobación por Consentimiento Ordinario de los Partícipes dentro de dicho plazo de 6 meses;
- si la sustitución del Directivo o los Directivos Clave no se completa dentro del plazo definido de seis (6) meses y el Fondo todavía se encuentra en el Periodo de Inversión, dicho Periodo de Inversión deberá concluir (salvo que los Partícipes decidan lo contrario mediante su Consentimiento Ordinario) y, en todo caso, la Sociedad Gestora del Fondo deberá convocar una Junta de Partícipes para que, en un plazo máximo de un (1) mes, apruebe cualquiera de las siguientes decisiones: (i) mediante Consentimiento Especial de los Partícipes, estos tendrán la opción de votar sobre la disolución del Fondo, o (ii) mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes, estos tendrán la opción de votar sobre el cese de la Sociedad Gestora del Fondo con Causa. Si los Partícipes no adoptan ninguna de las decisiones indicadas, el Fondo deberá liquidarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento de Gestión. Para evitar toda duda, estas disposiciones también deberán aplicarse en caso de que el Periodo de Inversión ya haya terminado.

La Sociedad Gestora del Fondo y cualquier Directivo Clave deberán informar sin demora al Consejo Asesor y a los Partícipes en caso de que se produzca cualquier Incidente Relativo a un Directivo Clave, y, en todo caso, en un plazo de no más de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en la que tengan conocimiento del Incidente.

5.3.4. Sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo solo puede solicitar voluntariamente su sustitución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.3.4., 5.3.5 y 5.3.6, mediante solicitud conjunta con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la cual la nueva sociedad gestora declare que está dispuesta a aceptar estas funciones.

En caso de procedimiento de insolvencia de la Sociedad Gestora del Fondo, esta deberá solicitar su sustitución de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora del Fondo no lo hace, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este caso, la Sociedad Gestora del Fondo no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de la declaración de insolvencia (ni ninguna otra remuneración de ningún tipo) y perderá el derecho a recibir cualquier Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (*Catch-up*) o Comisión de Éxito (*Carry*) a los que de lo contrario hubiera tenido derecho conforme al artículo 8.1.

5.3.5. **Cese de la Sociedad Gestora del Fondo**

La Sociedad Gestora del Fondo puede ser cesada en los casos siguientes:

a. Cese con Causa:

La Sociedad Gestora del Fondo puede ser cesada mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes si existe una Causa. La Sociedad Gestora del Fondo debe informar a los Partícipes tan pronto como sea posible, y siempre dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles tras la producción de una Causa. Para evitar toda duda, los Partícipes pueden decidir que existe una Causa con la mayoría regulada en el presente Reglamento de Gestión sin haber sido notificados por la Sociedad Gestora del Fondo.

Si los Partícipes, mediante su Consentimiento Ordinario, aprueban el cese con Causa de la Sociedad Gestora del Fondo, dicho cese surtirá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora del Fondo no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución de Cese ni ninguna compensación por su cese prematuro. Además, los Partícipes y el Fondo podrán reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

b. Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora del Fondo puede ser cesada por cualquier motivo mediante Consentimiento Especial de los Partícipes.

Si los Partícipes, mediante su Consentimiento Especial, aprueban el cese sin Causa de la Sociedad Gestora del Fondo, dicho cese surtirá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora del Fondo tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a los importes que haya recibido en concepto de Comisión de Gestión en los doce (12) meses previos. Esta compensación deberá ser pagada por el Fondo una vez que (i) la sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo haya sido inscrita en el registro de la CNMV, y (ii) la Sociedad Gestora del Fondo haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros sociales, contables y de gestión del Fondo. Sin perjuicio de lo antedicho, la

Sociedad Gestora del Fondo tendrá que reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que haya recibido por adelantado antes de su cese atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la Fecha de Resolución de Cese.

En cualquiera de los casos descritos, la sociedad gestora cesada deberá facilitar un traspaso ordenado y eficiente de la gestión del Fondo. Sin perjuicio de esto, los Partícipes podrán decidir la disolución del Fondo en el momento de aprobar el cese de la Sociedad Gestora del Fondo con la mayoría pertinente aplicable a cada caso (con o sin Causa).

En el caso de cese de la Sociedad Gestora del Fondo, ya sea con o sin Causa, a partir de la Fecha de Resolución de Cese, el Periodo de Inversión deberá quedar automáticamente suspendido si no hubiera finalizado ya en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo las Inversiones o desinversiones que, antes de la Fecha de Resolución de Cese, ya hubieran sido aprobadas por escrito por el órgano correspondiente de la Sociedad Gestora del Fondo y comprometidas por escrito ante terceros mediante acuerdos vinculantes y con fuerza ejecutiva, y que la Sociedad Gestora del Fondo deberá comunicar sin demora al Consejo Asesor tras la Fecha de Resolución de Cese. A partir de la Fecha de Resolución de Cese, la Sociedad Gestora del Fondo solamente podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo pueda cumplir con las obligaciones que haya asumido previamente mediante acuerdos vinculantes por escrito, así como el pago de los gastos del Fondo con arreglo al presente Reglamento de Gestión.

La sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo no concederá a los Partícipes ningún derecho de reembolso o retirada de sus Participaciones.

Si así lo solicitan uno o más Partícipes que en conjunto representen, al menos, el diez por ciento (10 %) de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora del Fondo deberá convocar una Junta de Partícipes para decidir sobre el cese, con Causa o sin ella, de dicha Sociedad Gestora. La convocatoria de dicha Junta de Partícipes deberá hacerse mediante notificación a los Partícipes, y la Junta convocada deberá celebrarse en una fecha que no sea menos de treinta (30) días ni más de cuarenta y cinco (45) días posterior a la fecha en la que se haya efectuado la petición de al menos uno o más Partícipes que representen en conjunto al menos el diez por ciento (10 %) de los Compromisos Totales.

5.3.6. Efectos del Cese de la Sociedad Gestora del Fondo en el Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (Catch-Up) y la Comisión de Éxito (Carry)

a. Cese con Causa:

En el caso de que la Sociedad Gestora del Fondo sea cesada con Causa, a partir de la Fecha de Resolución de Cese, dicha Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (*Catch-Up*) o Comisión de Éxito (*Carry*) que de otra forma le hubiera correspondido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.

b. Cese sin Causa:

En el caso de que la Sociedad Gestora del Fondo sea cesada sin Causa, a partir de la Fecha de Resolución de Cese, dicha Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (*Catch-Up*) o Comisión de Éxito (*Carry*) que de otra forma le hubiera correspondido de acuerdo con el artículo 8.1, salvo en lo que respecta solamente a las Inversiones efectuadas o legalmente comprometidas por el Fondo antes de la Fecha de Resolución de Cese, respecto a las cuales la Sociedad Gestora del Fondo conservará el derecho a recibir los importes que les correspondan de acuerdo con el artículo 8.1, reducidos en el porcentaje que se indica en la tabla siguiente en función del número de años que haya transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del cese sin Causa:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Resolución de Cese	Porcentaje de reducción
1	90 %
2	80 %
3	70 %
4	60 %
5	50 %
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

Los periodos intermedios deberán calcularse en proporción al número de días que haya transcurrido en el año correspondiente.

5.3.7. Cambio de Control de la Sociedad Gestora del Fondo

Si se produce cualquier Cambio de Control, la Sociedad Gestora del Fondo entrará en Modo de Suspensión («**Modo de Suspensión por Cambio de Control**»), salvo que la Junta de Partícipes haya aprobado dicho Cambio de Control con antelación mediante Consentimiento Especial por su parte.

Durante el Modo de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora del Fondo solamente podrá solicitar las aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo pueda (i) cumplir con sus obligaciones de pago, responsabilidades o gastos previamente asumidos mediante acuerdos por escrito y vinculantes, así como el pago de la Comisión de Gestión o los gastos de explotación del Fondo contraídos con arreglo al presente Reglamento de Gestión, o (ii) efectuar cualquiera de las Inversiones autorizadas (en su caso) por el Consejo Asesor. Durante el Modo de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión deberá calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.3.8 del presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora del Fondo deberá avisar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de un plazo de no más de tres (3) días hábiles a contar desde la fecha en la que tenga conocimiento del acaecimiento de un incidente de Cambio de Control. Además, la Sociedad Gestora del Fondo deberá informar al Consejo Asesor, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de un plazo de no más de tres (3) días hábiles a contar desde la fecha en la que tenga conocimiento de la realización de cualquier transmisión de acciones o derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora del Fondo o en sus Participaciones, incluso si dicha transmisión no implica un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora del Fondo deberá convocar a los Partícipes para que, en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del Fondo del acaecimiento de un Cambio de Control, se apruebe una de las tres decisiones siguientes con el Consentimiento Ordinario de los Partícipes: (i) el cese con Causa de la Sociedad Gestora del Fondo; (ii) la finalización del Modo de Suspensión por Cambio de Control y, por tanto, la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo.

Si los Partícipes no toman ninguna de las decisiones indicadas (ya sea porque no se alcanza la mayoría establecida o por cualquier otra razón), deberá liquidarse el Fondo y la Sociedad Gestora del Fondo deberá requerir a los Partícipes la designación de un liquidador.

5.3.8. Comisión de Gestión

Sin perjuicio de la Asignación de Beneficios y Pérdidas que pueda corresponder a la Sociedad Gestora del Fondo con arreglo al artículo 8.1, durante el Periodo de

Inversión, la Sociedad Gestora del Fondo debe recibir del Fondo, en contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual (la «**Comisión de Gestión**») que, sin perjuicio de sus reducciones y ajustes previstos en el presente Reglamento de Gestión, debe calcularse en la forma que se detalla a continuación:

- a. durante el periodo comprendido entre la Primera Fecha de Cierre y el fin del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora del Fondo deberá recibir una Comisión de Gestión equivalente a un 2,35 % anual de los Compromisos Totales; y
- b. durante el periodo comprendido entre el fin del Periodo de Inversión y la fecha en la que comience la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo deberá recibir una Comisión de Gestión anual equivalente al 2,35 % del Capital Invertido Neto.

Sin perjuicio de lo antedicho, en el último año del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora del Fondo podrá presentar al Consejo Asesor un análisis de adecuación entre la estructura de la Comisión de Gestión para el periodo posterior al Periodo de Inversión y la estrategia de Inversiones Complementarias y la carga de trabajo prevista para la Sociedad Gestora del Fondo, teniendo presentes los intereses de los Inversores. No obstante, toda modificación de la Comisión de Gestión que aquí se regula implicará una modificación del presente Reglamento de Gestión que deberá aprobarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo.

En cualquier momento durante el Modo de Suspensión o el Modo de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión deberá reducirse al 1,85 % de (i) los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión o (ii) del Capital Invertido Neto una vez transcurrido el Periodo de Inversión.

El total de la Comisión de Gestión (incluidas comisiones de liquidación) a lo largo del ciclo de vida del Fondo, incluidas posibles ampliaciones y el periodo de liquidación, según sea el caso, nunca deberá exceder el 19,00 % de los Compromisos Totales.

El liquidador, o la Sociedad Gestora del Fondo, en la medida en que se le designe como liquidador del Fondo, deberá enviar a los Partícipes una propuesta de compensación razonable durante la fase de liquidación, y los Partícipes deberán resolver sobre dicha propuesta mediante su Consentimiento Ordinario no más tarde de la fecha en la que comience la liquidación del Fondo.

Cualquier cantidad o ingreso recibido, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora del Fondo, sus accionistas, consejeros, empleados, los Directivos Clave, el Equipo Directivo o cualquiera de sus respectivos Asociados en relación con Inversiones, desinversiones, la tenencia y supervisión de activos u oportunidades de coinversión (como, por ejemplo, comisiones de operaciones, comisiones de servicios, comisiones de asesoría, comisiones por cancelación de operaciones, comisiones por asistir a las consejos, etc., que se reciban de cualquier Sociedad en Cartera, cualquier vehículo constituido para llevar a cabo una coinversión o cualquier coinversor) debe anunciarse (en los informes trimestrales) a los Partícipes y debe descontarse al 100 % de la Comisión de Gestión.

En la medida en que los descuentos compensatorios en un determinado periodo anual superen la Comisión de Gestión pagadera en ese periodo anual, deberá acumularse el excedente para aplicarlo a las Comisiones de Gestión de los periodos posteriores durante los cuales el importe de la Comisión de Gestión supere las compensaciones que hayan surgido en ese periodo anual posterior.

Cualquier exceso acumulado que no haya sido descontado de la Comisión de Gestión antes de la disolución del Fondo deberá ser abonado a los Partícipes.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente en la fecha de inicio de operaciones y en los sucesivos aniversarios de dicha fecha. La Comisión de Gestión deberá pagarse trimestralmente por adelantado a la Sociedad Gestora del Fondo. No deberán pagarse Comisiones de Gestión retroactivas, sin perjuicio de que los Nuevos Partícipes que suscriban Participaciones antes del fin del Periodo Posterior a la Primera Fecha de Cierre quedarán vinculados al pago de la Comisión de Gestión devengada desde la Primera Fecha de Cierre *pari passu*.

Aparte de los Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora del Fondo no deberá recibir ninguna otra retribución del Fondo.

5.3.9. **Conflicto de Intereses**

La Sociedad Gestora del Fondo se compromete a consultar y a revelar inmediatamente todas las situaciones de conflicto de intereses existentes o potenciales que afecten a la Sociedad Gestora del Fondo o a las Sociedades Participadas, o a cualquier Directivo o miembro del Equipo Directivo, o a cualquier Partícipe (o cualquiera de sus respectivos Asociados) al Consejo Asesor, que deberá decidir en cuanto a la manera de proceder de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

Además, y sin perjuicio de lo antedicho, salvo que la Sociedad Gestora del Fondo obtenga el consentimiento previo y expreso del Consejo Asesor:

- (i) El Fondo no deberá efectuar coinversiones con (a) los Directivos Clave, la Sociedad Gestora del Fondo, los Miembros del Equipo Directivo, el Fondo Anterior, cualquier Fondo Sucesor, ni con (b) cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo o (c) sus respectivos consejeros, directores, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas o Asociados.
- (ii) (a) ni los Directivos Clave, la Sociedad Gestora del Fondo, los Miembros del Equipo Directivo, el Fondo Anterior, cualquier Fondo Sucesor, ni (b) cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo, ni (c) sus respectivos consejeros, directores, empleados, accionistas

directos o indirectos, Personas Vinculadas o Asociados podrán invertir en las Sociedades Participadas ni financiarlas.

- (iii) El Fondo no deberá invertir en sociedades del grupo de la Sociedad Gestora del Fondo ni en sociedades participadas de (a) los Directivos Clave, la Sociedad Gestora del Fondo, los Miembros del Equipo Directivo, el Fondo Anterior, cualquier Fondo Sucesor, ni (b) cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo o (c) sus respectivos consejeros, directores, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas o Asociados.
- (iv) El Fondo no deberá invertir en, desinvertir, vender ni adquirir activos de sociedades en las que: (a) cualquier Fondo Sucesor, (b) la Sociedad Gestora del Fondo, cualquiera de los Directivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Directivo o cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Asociados, o (c) el Fondo Anterior, o (d) cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora del Fondo, cualquiera de los Directivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Directivo o cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Asociados tengan alguna participación o interés (o hayan tenido alguna participación o interés en los últimos doce (12) meses) o a las que cualquiera de las partes mencionadas proporcione servicios de consultoría, transaccionales o de financiación empresarial.
- (v) Las Empresas Beneficiarias no deberán contratar ni subcontratar la prestación de servicios de consultoría, transaccionales o de financiación ni de ningún otro tipo, ni directa ni indirectamente, con los Directivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo o cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Asociados, aparte de la Sociedad Gestora del Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo debe ocuparse de que el Fondo Anterior, los Fondos Sucesores, los Directivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo y sus respectivos consejeros, directores, empleados, accionistas directos o indirectos o Asociados cumplan con lo dispuesto en el presente artículo. Además, la Sociedad Gestora del Fondo deberá informar al Consejo Asesor de cualquier operación realizada o de los servicios prestados por cualquiera de los accionistas a la Sociedad Gestora del Fondo, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas o Asociados.

Los Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en cuestiones relativas a ese conflicto, y sus

votos y compromisos no se tendrán en cuenta para el cálculo de la correspondiente mayoría.

La Sociedad Gestora del Fondo se compromete a revelar en los informes trimestrales cualquier operación (préstamos y créditos concedidos, financiación de adquisiciones, financiación de entresuelo, etc.) o cualquier otro servicio prestado por el patrocinador o cualquier otro Partícipe del Fondo a la Sociedad Gestora del Fondo y cualquier Sociedad en Cartera.

Este artículo debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.9.

5.4. **Comité de Seguimiento**

Con el fin de proporcionar a los Partícipes información relevante a lo largo del ciclo de vida del Fondo, debe constituirse un Comité de Seguimiento. El Comité de Seguimiento debe ser un órgano informativo y no ejecutivo del Fondo, y debe estar compuesto por todos los Partícipes del Fondo que estén interesados en asistir a sus reuniones.

La única función del Comité de Seguimiento es proporcionar información relevante respecto a las inversiones y al Fondo en sí.

Con este fin, el Comité de Seguimiento deberá celebrar sesiones cada seis meses, que deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora del Fondo con no menos de 15 días hábiles de antelación respecto a cada una. Las sesiones también podrán celebrarse mediante videoconferencia o teleconferencia.

6. **POLÍTICA DE INVERSIÓN**

La Sociedad Gestora del Fondo debe llevar a cabo la gestión y las negociaciones para la adquisición y la enajenación de los activos del Fondo de acuerdo con la política de inversión que se establece en el presente artículo 6 (la «**Política de Inversión**»). En cualquier caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones estipuladas en la Ley de Entidades de Capital-Riesgo y otras disposiciones aplicables.

6.1. **Objetivos de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes a través de la adquisición de participaciones temporales en sociedades cuya actividad se desarrolle en el ámbito de la innovación, en el sector de la asistencia sanitaria, con la atención puesta en oportunidades de transferencia de tecnología en diferentes segmentos de la biotecnología y, en menor medida, en productos y servicios sanitarios y empresas de ciber salud (e-health), que son ámbitos abarcados por los desafíos sociales y liderazgos industriales de Horizonte 2020, de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

Sin perjuicio de esto, la Sociedad Gestora del Fondo debe tratar de tener una presencia activa en la administración y gestión de las Sociedades Participadas.

6.2. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora del Fondo debe efectuar todas las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión, salvo las Inversiones Complementarias, que pueden llevarse a cabo una vez transcurrido el Periodo de Inversión tal como se establece en el presente Reglamento. Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora del Fondo solo tendrá derecho a solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión con arreglo a los términos establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se deberán efectuar durante el ciclo de vida del Fondo en el momento que la Sociedad Gestora del Fondo estime más oportuno, sin establecer a estos efectos un plazo mínimo o máximo específico para el mantenimiento de las Inversiones.

6.3. Inversión del capital y diversificación

El objetivo del Fondo es invertir en unas doce (12) sociedades con importes iniciales de entre aproximadamente 400 000 EUR y 2 500 000 EUR en Fase de Prueba de Concepto o Fase de Prelanzamiento (unas 6 sociedades), Fase de Lanzamiento (unas 4 sociedades) y en la Segunda Fase Inicial (unas 2 sociedades).

El Fondo no debe invertir más del 10 % de los Compromisos Totales en una Sociedad en Cartera. Sin perjuicio de esto, la Sociedad Gestora del Fondo estará autorizada a sobrepasar el límite del 10 % hasta el 15 % de los Compromisos Totales en una Sociedad en Cartera, previa aprobación del Consejo Asesor.

6.4. Cartera Elegible y Enfoque Sectorial

Todas las Inversiones del Fondo deben hacerse en PYME. El Fondo debe invertir (en la forma de capital o cuasicapital, como por ejemplo, obligaciones convertibles o préstamos participativos) directa o indirectamente al menos un importe equivalente al 90 % de los Compromisos Totales solicitados a los Partícipes para Inversiones en Sociedades en Cartera Elegibles («**Asignación del IFE**»).

El Fondo debe cumplir (y la Sociedad Gestora del Fondo debe hacer que el Fondo cumpla) con la Política de Inversión en todo momento.

6.5. Ámbito geográfico

El Fondo debe invertir (i) un importe equivalente a al menos el 90 % de la cantidad obtenida de los Partícipes para Inversión en las sociedades que, en el momento en que el Fondo efectúe la primera Inversión en ellas, estén establecidas y operen en España, del cual al menos un importe equivalente a 1,5 veces lo que la cantidad obtenida del ICF-IFEM representa respecto a la cantidad total obtenida de los

Partícipes sea en Proyectos Elegibles por el ICF-IFEM, y (ii) el 10 % restante en Portugal, Francia e Italia y, condicionado a la aprobación por parte del Consejo Asesor, en el territorio de otros Estados miembros de la Unión Europea y en Suiza.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, se entiende que una sociedad está establecida u opera en un territorio cuando tiene un establecimiento permanente o una filial en dicho territorio y (i) una parte significativa del total de los empleados de la sociedad presta servicios en ese establecimiento permanente o filial, o (ii) la actividad principal de la sociedad se desarrolla desde ese establecimiento permanente o filial, o (iii) los servicios centrales de la sociedad se prestan desde ese establecimiento permanente o filial.

6.6. **Comercialización y protección de los derechos de propiedad intelectual**

La Sociedad Gestora del Fondo debe procurar que las Inversiones del Fondo conduzcan directamente a la comercialización de los resultados de la investigación mediante (a) la creación de empresas segregadas para la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual, y (b) empresas de nueva creación.

La comercialización de los resultados de la investigación puede adoptar diferentes formas; en particular, y entre otras posibilidades: (a) la cesión en licencia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (b) la venta de los Derechos de Propiedad Intelectual, o (c) acuerdos de colaboración en torno al uso de los Derechos de Propiedad Intelectual.

El Fondo debe garantizar que los Derechos de Propiedad Intelectual del Fondo estén adecuadamente protegidos con arreglo a la legislación pertinente cuando corresponda, lo que incluye la aplicación en cada Inversión del Fondo de la Política de Propiedad Intelectual que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 6.6, que deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones una vez constituido.

6.7. **Acceso al flujo de inversiones**

La Sociedad Gestora del Fondo debe procurar que el Fondo tenga establecida una relación adecuada con los organismos de investigación más relevantes dentro del Enfoque Sectorial, incluidos los siguientes:

1. UPF Ventures, Barcelona.
2. Hospital Sant Joan de Déu, Barcelona.
3. Institut de Recerca Biomèdica Sant Pau, Barcelona.
4. Institut de Recerca i Innovació Parc Taulí, Barcelona.
5. Institut Hospital del Mar Investigacions Mèdiques, Barcelona.
6. Vall d'Hebron Institut d'Oncologia, Barcelona.
7. Parc de Recerca Biomèdica Barcelona, Barcelona.
8. Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge, Barcelona.
9. Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer, Barcelona.
10. Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón, Madrid.

11. Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital 12 de Octubre, Madrid.
12. Fundación de Investigación Biomédica del Hospital Universitario de La Princesa, Madrid.
13. Instituto Ramón y Cajal de Investigación Sanitaria, Madrid.

Estas relaciones deben adoptar la forma de acuerdos preferenciales con miras a garantizar el acceso y un flujo de inversiones suficiente y sin trabas (y, cuando proceda, el apoyo). Deben celebrarse acuerdos preferenciales con el fin de maximizar el acceso al flujo de inversiones del Fondo.

6.8. **Sectores restringidos**

El Fondo no debe:

- (i) realizar actividades de investigación e innovación («I+I») consideradas ilegales con arreglo a la legislación aplicable en España; o
- (ii) invertir, garantizar u ofrecer cualquier otra forma de apoyo financiero o de otra índole, directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades:
 - a) que sean Destinatarios Finales Excluidos;
 - b) que efectúen actividades de I+I consideradas ilegales con arreglo a la legislación aplicable en el país de la sociedad o entidad;
 - c) que realicen las actividades excluidas que se indican en el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo: actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (excluidas investigaciones relativas al tratamiento del cáncer de gónadas); las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas; o
 - d) cuya actividad consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier actividad que sea ilegal con arreglo a legislación o la normativa aplicable a la sociedad o entidad), incluida, entre otras, la clonación de seres humanos con fines de reproducción; o
- (iii) invertir, garantizar u ofrecer cualquier otra forma de apoyo financiero o de otra índole, directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades que sustancialmente se centren en:
 - b) la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - c) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de todo tipo, quedando entendido que esta restricción no es aplicable en la medida en que tales actividades sean parte o complemento de políticas explícitas de la Unión Europea;
 - d) casinos y empresas equivalentes; o

- e) la investigación, el desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a programas o soluciones de datos electrónicos, que tengan como objetivo específico la facilitación de cualquier actividad indicada en los puntos (i) a (iii) anteriores, apuestas y casinos en Internet, pornografía, o que tengan por objeto facilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos, o la descarga de datos electrónicos.

Además, cuando se preste ayuda a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a (i) clonación humana con fines de investigación o terapéuticos u (ii) organismos modificados genéticamente («OMG»), el Fondo deberá garantizar el adecuado control de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos u OMG. Sin perjuicio de lo antedicho, las actividades de investigación (i) dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción, (ii) dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (excluidas investigaciones relativas al tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas también están excluidas.

El Fondo no debe apoyar la financiación directa de la investigación (ni los costes continuados de instituciones académicas o de investigación).

6.9. Financiación

El Fondo puede proporcionar financiación (i) solo a favor de las Sociedades Participadas que sean parte de la Política de Inversión del Fondo; (ii) solo junto a o para la preparación de una Inversión de capital; y (iii) solo mientras la suma total del capital de financiación pendiente proporcionado por el Fondo con arreglo a lo antedicho no exceda, en ningún momento, un importe equivalente al 10 % de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, el Fondo no debe conceder préstamos a la Sociedad Gestora del Fondo ni a ningún fondo gestionado por dicha Sociedad Gestora, los Directivos Clave o los Miembros del Equipo Directivo (ni a ningún Asociado de estos).

A los efectos de la limitación establecida en el punto (iii) anterior, cuando el Fondo utilice instrumentos de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos o empréstitos convertibles) para hacer una inversión que comporte riesgo de acciones, tal financiación deberá considerarse como capital independientemente de su forma jurídica. El Fondo no debe, en ninguna circunstancia, participar en préstamos comerciales (de tipo bancario).

El Fondo solo debe garantizar o asegurar las obligaciones de las Sociedades Participadas (según sea el caso) pero no las de ningún otro tercero, y, en todo caso, siempre a reserva de los requisitos y limitaciones establecidos en el primer párrafo de este artículo, que son aplicables *mutatis mutandis*. A los efectos de la limitación establecida en el punto (iii) anterior, el importe de las obligaciones garantizadas y aseguradas en virtud de este párrafo deberá agregarse al capital de financiación pendiente proporcionado por el Fondo.

6.10. **Endeudamiento**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo puede, en términos generales y con el fin de cumplir con cualquiera de sus objetivos, pedir dinero en préstamo, crédito o contraer deuda, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (a) que el periodo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no sobrepase los doce (12) meses, y (b) que la suma total de los préstamos, operaciones de crédito y cualquier otro endeudamiento del Fondo (incluidas garantías otorgadas por este sobre cualquiera de los activos del Fondo) no sobrepase, en ningún momento, la menor de las siguientes cantidades: (i) el 20 % de los Compromisos Totales para con el Fondo o (ii) el importe de los Compromisos de Inversión no utilizados.

Para evitar toda duda, los límites indicados son aplicables a todas las actividades de empréstito.

6.11. **Visibilidad del FEI**

La Sociedad Gestora del Fondo reconoce y se compromete a hacer que las Sociedades en Cartera reconozcan que la Inversión del FEI (y la Inversión del Fondo en la Sociedad en Cartera) está respaldada por el mecanismo de capital InnovFin Equity para la Fase Inicial («IFE») y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), con el apoyo financiero de la Unión Europea en el marco de los Instrumentos Financieros de Horizonte 2020.

A tal efecto, debe incluirse la siguiente declaración en la documentación contractual suscrita con cualquier Sociedad en Cartera por el Fondo:

«Declaramos que [importe] de su inversión en el Fondo se proporciona/n a través de InnovFin Equity, con el respaldo financiero de la Unión Europea en el marco de los Instrumentos Financieros de Horizonte 2020 y el Fondo Europeo Para Inversiones Estratégicas («FEIE») establecido en el marco del Plan de Inversiones para Europa. El objetivo del FEIE es ayudar a la financiación de apoyo, ejecutar inversiones productivas en la Unión Europea y asegurar un incremento en el acceso a la financiación», y el Fondo tiene que incluir las siguiente declaración en la documentación contractual entre el Fondo y cada una de las Sociedades en Cartera: «[Nombre de la Sociedad en Cartera] declara que [esta] inversión viene facilitada por InnovFin Equity, con el respaldo financiero de la Unión Europea en el marco de los Instrumentos Financieros de Horizonte 2020 y el Fondo Europeo Para Inversiones Estratégicas («FEIE») establecido en el marco del Plan de Inversiones

para Europa. El objetivo del FEIE es ayudar a la financiación de apoyo, ejecutar inversiones productivas en la Unión Europea y asegurar un incremento en el acceso a la financiación».

6.12. **Derechos de Coinversión**

Las coinversiones con los Partícipes del Fondo no deben ser un elemento clave de la estrategia de este.

Las Partes acuerdan que no deben concederse derechos de coinversión contractuales a ningún Partícipe.

Sin embargo, la Sociedad Gestora del Fondo ocasionalmente puede ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, siempre que (i) se considere que estas benefician los intereses del Fondo, (ii) la oportunidad de inversión sobrepase el importe que la Sociedad Gestora del Fondo, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y (iii) ningún Partícipe tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo («**Oportunidades de Coinversión**»).

En tales casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a los Partícipes del Fondo, de forma proporcional a su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho, la parte restante de la Oportunidad de Coinversión deberá ser ofrecida a los demás Partícipes.

Las Oportunidades de Coinversión, en todo caso:

- (a) deberán regirse conforme al principio *pari passu* entre los Partícipes del Fondo, así como entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:
 - las condiciones ofrecidas a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no deberán ser más favorables que las ofrecidas al Fondo;
 - todas las Inversiones y desinversiones hechas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberán hacerse al mismo tiempo que la Inversión o desinversión hecha por el Fondo (salvo la desinversión de una Inversión Transitoria con Garantía Inmobiliaria (*Bridging*)), y todas las inversiones y desinversiones hechas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberán hacerse en las mismas condiciones jurídicas y económicas que la Inversión y desinversión hecha por el Fondo;
 - los gastos relativos a cualquier Inversión o desinversión hecha en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas Inversiones y desinversiones, deberán ser compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al

importe que cada uno de ellos haya coinvertido en el contexto de la Oportunidad de Coinversión;

- todos los vehículos de coinversión (si hay alguno) deberán ser gestionados únicamente por la Sociedad Gestora del Fondo o una filial de esta; y
- (b) deberán constar debidamente por escrito en virtud de acuerdos de coinversión vinculantes y con fuerza ejecutiva con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión y, en concreto, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que las condiciones de las Inversiones y desinversiones que se regulan en los mismos cumplen con lo dispuesto en el párrafo (a) anterior; y
- (c) no deberán tener como consecuencia que el Fondo financie al coinversor, quien deberá asumir su parte de los gastos; y
- (d) deberán regirse por los principios de plena información y transparencia para con los Partícipes; y, por lo tanto:
 - la Sociedad Gestora del Fondo deberá, en el momento oportuno, informar a los Partícipes acerca de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora del Fondo con arreglo al presente artículo;
 - la Sociedad Gestora del Fondo deberá, en el momento oportuno, revelar a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe o coinversor estratégico tercero que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - la Sociedad Gestora del Fondo deberá, en el momento oportuno, comunicar al Consejo Asesor las condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y los acuerdos auxiliares que se celebren en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; esta comunicación al Consejo Asesor deberá estar razonablemente detallada y deberá incluir una declaración expresa por parte de la Sociedad Gestora del Fondo indicando que las condiciones del acuerdo de coinversión son conformes a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo antedicho, y para evitar toda duda, el Fondo puede invertir en sociedades que hayan sido anteriormente participadas directamente por cualquiera de los Partícipes. Sin embargo, en tal caso, este asunto deberá ser presentado previamente ante el Consejo Asesor para que evalúe un posible conflicto de intereses conforme al artículo 5.3.9, y será necesaria su aprobación.

Para evitar toda duda, lo dispuesto en la presente cláusula solo es aplicable a la oferta de Oportunidades de Coinversión y, por tanto, cualquier posible coinversión imprevista y casual en la que el coinversor principal se haya puesto en contacto con

el Fondo sin la implicación activa de la Sociedad Gestora del Fondo no estará sujeta a esta cláusula.

6.13. **Derechos de Coinversión de los Directivos Clave**

La Sociedad Gestora del Fondo, sus accionistas, consejeros, empleados, los Directivos Clave y sus respectivos Asociados o Personas Vinculadas no deben (i) coinvertir (directa o indirectamente) con el Fondo, ni (ii) invertir (directa o indirectamente) en entidades que estén dentro del ámbito de inversión del Fondo (excepto a través del propio Fondo).

6.14. **Inversiones Mixtas**

El Fondo no debe coinvertir con, adquirir de, ni vender a ningún otro fondo de inversión o proyecto de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo o cualquier Asociado de sus Asociados, salvo que el Consejo Asesor apruebe lo contrario, siempre que se trate de una coinversión y que haya un inversor tercero que asuma al menos el 30 % de la inversión pertinente.

7. **TRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES**

7.1. **Principio general de Transmisibilidad**

La adquisición de Participaciones debe implicar la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de aportación respecto a cada una de las Participaciones adquiridas.

El establecimiento de cualquier tipo de carga o gravamen sobre las Participaciones o cualquier transmisión de Participaciones –voluntaria, forzada o de cualquier otro tipo que no sea conforme al presente Reglamento de Gestión– no será válido ni producirá ningún efecto frente al Fondo o la Sociedad Gestora del Fondo.

7.2. **Derechos de tanteo**

a) Régimen de transmisión *inter vivos*:

La transmisión voluntaria *inter vivos* de Participaciones entre los Partícipes debe ser libre, así como cualquier transmisión realizada a favor de los Asociados del Cedente.

En concreto, el FEI se reserva el derecho a transmitir su Compromiso de Inversión, Participaciones o interés en el Fondo, en su totalidad o en parte, al Banco Europeo de Inversiones, la Comisión Europea o a cualquier tercero, y esta transmisión será libre y no estará sujeta a aprobación por parte de la Sociedad Gestora del Fondo ni a un derecho de tanteo del otro Partícipe ni a ninguna otra restricción a la transmisión.

Además, Fond-ICO se reserva el derecho a transmitir su Compromiso de Inversión, Participaciones o interés en el Fondo, en su totalidad o en parte, a cualquier entidad designada por AXIS Participaciones Empresariales SGEIC, SAU, SME, y esta transmisión será libre y no estará sujeta a aprobación por parte de la Sociedad Gestora del Fondo ni a un derecho de tanteo del otro Partícipe ni a ninguna otra restricción a la transmisión.

En los demás casos, habrá un derecho de tanteo a favor del resto de los Partícipes y, si no, a favor del propio Fondo de acuerdo con el procedimiento y las condiciones que se establecen a continuación:

- (i) Antes de cualquier transmisión por parte de un Partícipe (un «**Cedente**») de la totalidad o parte de sus Participaciones (con independencia de su clase) (las «**Participaciones Objeto de Transmisión**») a otro Partícipe o a un Tercero (el «**Cesionario**»), el Cedente deberá enviar una notificación por escrito a la Sociedad Gestora del Fondo (dirigida al Presidente del Consejo de Administración) con la propuesta de transmisión (la «**Propuesta de Transmisión**»), donde se especifique la identidad del Cesionario, el número de Participaciones Objeto de Transmisión que comprende la Propuesta de Transmisión, el precio ofrecido por el Cesionario y una descripción de las condiciones de la operación irrevocable en las que debe efectuarse la transmisión.
- (ii) El Fondo tendrá un derecho de tanteo para adquirir la totalidad o parte de las Participaciones Objeto de Transmisión al mismo precio y en las mismas condiciones ofrecidas por el Cesionario. El Fondo tendrá un plazo de quince (15) días a partir de la recepción de la notificación con la Propuesta de Transmisión para ejercer su derecho mediante notificación escrita enviada al Cedente en la que indique el número de participaciones ofrecidas en venta que desea adquirir (el «**Plazo de Ejercicio**»). La decisión del Fondo de comprar las Participaciones Objeto de Transmisión deberá ser aprobada por la Sociedad Gestora del Fondo.
- (iii) Si el Fondo no propone la adquisición por su parte de cualesquiera de las Participaciones Objeto de Transmisión o si el Fondo desea adquirir una parte pero no la totalidad de estas, la Sociedad Gestora del Fondo deberá notificar la Propuesta de Transmisión a los Partícipes no más de cinco (5) días después del fin del Plazo de Ejercicio indicando el número de participaciones que propone transmitir el Cedente, el número de Participaciones Objeto de Transmisión que el Fondo pretende adquirir con arreglo al apartado (ii) anterior, en su caso, y el número de Participaciones Objeto de Transmisión disponibles para que las compren los Partícipes. Los Partícipes tendrán el derecho, pero no la obligación, de adquirir las Participaciones Objeto de Transmisión que el Fondo no desee adquirir, de forma proporcional al número total de participaciones del Fondo de las que sean titulares, al mismo precio y en las mismas condiciones de la Propuesta de Transmisión. Todo Partícipe que desee ejercer su derecho de tanteo deberá enviar un aviso por escrito al Fondo no más tarde de treinta (30) días después de la recepción de la notificación de la Sociedad Gestora del Fondo, indicando el número de participaciones ofrecidas en venta que desea adquirir. Si no se aceptan todas las Participaciones Objeto de Transmisión en virtud del presente apartado (iii), los Partícipes que hayan ejercido los derechos que del

mismo se derivan tendrán derecho, pero no la obligación, a adquirir cualquier Participación Objeto de Transmisión restante de forma proporcional *inter se*. Dichos Partícipes podrán ejercer el derecho que les confiere este párrafo en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de finalización del plazo de quince (15) días indicado en el párrafo inmediatamente anterior (el «**Segundo Plazo de Ejercicio**»).

- (iv) En caso de que, después del procedimiento establecido en los apartados (i) a (iii) anteriores, el Fondo o los Partícipes en ejercicio de sus derechos de tanteo no hayan reclamado la adquisición de todas las Participaciones Objeto de Transmisión, el Cedente será libre de transmitir todas las Participaciones Objeto de Transmisión al Cesionario en los términos del apartado (vii) siguiente.
- (v) Una vez que el procedimiento descrito en los apartados (i) a (iii) anteriores haya finalizado, la Sociedad Gestora del Fondo deberá notificar a todos los Partícipes la identidad del Partícipe que adquiera finalmente las Participaciones Objeto de Transmisión, el número de participaciones que vaya a comprar cada Partícipe y el número de participaciones que vaya a vender el Cedente y cualquier otro titular de Participaciones (la «**Notificación de Transmisión Final**»).
- (vi) Tras la recepción de la Notificación de Transmisión Final, el Cedente y todos los Partícipes identificados en dicha Notificación serán libres de transmitir el número de Participaciones Objeto de Transmisión a los Partícipes indicados en la Notificación de Transmisión Final, siempre que dichas transmisiones se efectúen en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de emisión de dicha Notificación. Si una vez transcurrido dicho periodo de sesenta (60) días no se han transmitido las Participaciones Objeto de Transmisión según lo indicado en la Notificación de Transmisión Final, toda transmisión posterior de las participaciones deberá someterse nuevamente al procedimiento detallado en este artículo.
- (vii) En caso de que la transmisión de participaciones no sea voluntaria (es decir, que se produzca a consecuencia de una ejecución forzosa, una enajenación por ministerio de la ley o por cualquier otra razón), los plazos de los avisos y las comunicaciones que deben presentarse en virtud del presente apartado deberán ser acelerados de buena fe por la Sociedad Gestora del Fondo para ajustarlos a los procedimientos administrativos o judiciales relativos a la transmisión no voluntaria para suscribir las Participaciones resultantes del aumento de capital de forma proporcional.

b) Régimen de transmisión *mortis causa*:

Toda persona que adquiera Participaciones del Fondo *mortis causa* deberá ser automáticamente reconocida como Partícipe del Fondo y quedará vinculada al presente Reglamento de Gestión sin derechos de adquisición preferente para el resto de los Partícipes o el propio Fondo.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Nuevo Partícipe deberá acatar el presente Reglamento de Gestión en el mismo momento de la adquisición de las Participaciones. En caso de

que el Nuevo Partícipe no acepte el Reglamento, será aplicable *mutatis mutandis* el régimen de transmisión *inter vivos*.

c) Régimen de transmisión obligatoria:

En relación con las transmisiones obligatorias de Participaciones, habrá un derecho de tanteo a favor del resto de los Partícipes, y, si no, a favor del Fondo, y con las limitaciones que establezca la legislación.

7.3. Derecho de Enajenación del FEI, ICF-IFEM y Fond-ICO

El FEI, el ICF-IFEM y Fond-ICO tendrán derecho a enajenar su participación en el Fondo respecto a una determinada Solicitud de Capital si la inversión del Fondo en una Sociedad en Cartera o cualquier otra actividad relacionada con la inversión del FEI, el ICF-IFEM o Fond-ICO pudiera –conforme a una evaluación razonable y debidamente justificada– conllevar un riesgo para la reputación de la Comisión Europea, el FEI, el ICF-IFEM o Fond-ICO y, particularmente, en el caso de un incumplimiento irreparable de la Estrategia de Inversión. En aras de la claridad, el resto de los compromisos del FEI, el ICF-IFEM y Fond-ICO no se verá afectado por esta enajenación.

Además, en el caso de que el FEI, el ICF-IFEM o Fond-ICO, durante el Periodo de Inversión del Fondo, lleguen a tener la certeza de que la inversión prevista en una Sociedad en Cartera tendría como consecuencia un incumplimiento irreparable de la Asignación del FEI, el ICF-IFEM o Fond-ICO o la Asignación del FEIE acordada en el momento del Cierre del FEI, el ICF-IFEM o Fond-ICO, el FEI, el ICF-IFEM o Fond-ICO no tendrán la obligación de participar (sin perjuicio de la legislación aplicable), ni completa ni parcialmente, en dicha inversión, y deberán informar al Fondo correspondientemente.

8. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la ejecución de cualquier desinversión o la recepción de ingresos de cualquier otra naturaleza (y no más de cuarenta y cinco (45) días después del momento en que el Fondo disponga plenamente de estos importes), siempre y antes que nada en cumplimiento de las obligaciones legales del Fondo. Para evitar toda duda, cualquier importe guardado en custodia o en otro depósito de similar naturaleza no debe considerarse disponible a los efectos de la presente cláusula.

Asimismo, con el objetivo de facilitar la administración del Fondo, cuando las cantidades que vayan a distribuirse a los Partícipes no sean significativas en opinión de la Sociedad Gestora del Fondo, o cuando, en opinión de la Sociedad gestora del Fondo, realizar la correspondiente Distribución pudiera perjudicar a la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones o eventualidades potenciales o previstas, puede acordarse que el Fondo no lleve a cabo Distribuciones inmediatas a los Partícipes, en cuyo caso las cantidades deberán acumularse para llevar a cabo las Distribuciones en el momento de la preparación de las cuentas anuales y de la asignación de los beneficios del ejercicio, o cualquier otro momento anterior que así decida el órgano administrativo a su prudente juicio. En cualquier caso, con arreglo a las disposiciones del apartado anterior, las cantidades que sean razonablemente necesarias para hacer frente a los gastos de establecimiento, administración y gestión no deberán distribuirse, teniendo en cuenta los flujos de efectivo previstos.

Todas las Distribuciones en efectivo deberán efectuarse en euros.

El Fondo podrá Reinvertir los ingresos, los rendimientos y los dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de sus desinversiones o cualquier otro ingreso que obtenga de las Inversiones del Fondo, en la medida en que el Fondo no invierta una suma total de Capital Invertido Neto en Sociedades en Cartera que sobrepase, durante todo el ciclo de vida del Fondo, el 100 % de los Compromisos Totales.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, «**Reinvertir**» significa utilizar los ingresos, los rendimientos o los dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de la desinversión de estas, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para financiar otras Inversiones o Inversiones Complementarias.

8.1. Asignación de Beneficios y Pérdidas

Tras el pago de los gastos del Fondo y la Comisión de Gestión, todas las Distribuciones que se lleven a cabo (excepto las Distribuciones hechas en relación con el pago de Comisiones de Ecuilización) deberán realizarse del modo siguiente:

- en primer lugar, a los Partícipes hasta que a estos (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) les haya sido reembolsado el 100 % de sus respectivos Compromisos de Inversión;
- en segundo lugar, a los Partícipes (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) hasta que hayan recibido un índice mínimo equivalente a una tasa interna de rentabilidad (TIR) del 8 % (capitalizada anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicada al importe resultante tras deducir de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados en cualquier momento los importes ya reembolsados a los Partícipes eventualmente con arreglo al párrafo inmediatamente anterior (el «**Retorno Preferente**»);
- en tercer lugar, una vez que las disposiciones de los párrafos anteriores se hayan satisfecho, toda Distribución subsiguiente deberá hacerse a la Sociedad Gestora

del Fondo hasta que esta haya recibido un importe equivalente al 25 % del Retorno Preferente (con el fin de dar a la Sociedad Gestora del Fondo el 20 % de los beneficios sobrantes) («**Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente [Catch-Up]**»);

- en cuarto lugar, una vez que se hayan satisfecho las disposiciones de los párrafos anteriores, toda Distribución subsiguiente deberá hacerse de forma que (i) el 80 % sea para los Partícipes (proporcionalmente al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) y (ii) el 20 % restante (la «**Comisión de Éxito [Carry]**») para la Sociedad Gestora del Fondo.

Las reglas anteriores deberán aplicarse a cada Distribución, teniendo en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados hasta ese momento por cada Partícipe en el Fondo y todas las Distribuciones llevadas a cabo por el Fondo hasta ese momento. La Sociedad Gestora del Fondo deberá utilizar los diversos procedimientos a través de los cuales puede hacerse una Distribución a los Partícipes de tal manera que se cumpla con tales reglas de prioridad en cada Distribución.

La Sociedad Gestora del Fondo procederá, en cualquier caso, a efectuar las retenciones fiscales que puedan ser de aplicación, en opinión de dicha Sociedad Gestora, por ley a cada Distribución.

Para el cálculo de cada Distribución, los beneficiarios de la Comisión de Éxito deberán devolver al Fondo los fondos recibidos efectivamente en concepto de Comisión de Éxito (Carry) (a consecuencia de una o varias Distribuciones anteriores) en la medida en que dichos beneficiarios de la Comisión de Éxito (Carry) hayan recibido una distribución acumulada que sobrepase los importes que les puedan ser distribuidos conforme al presente artículo 8.1. Esto se aplica tomando «el fondo en su totalidad» (es decir, de forma agregada, abarcando todas las operaciones del Fondo en la fecha de la Distribución pertinente). Para evitar toda duda, esta disposición no deberá aplicarse a ningún importe guardado en custodia o en otro depósito de naturaleza similar, el cual no deberá considerarse recibido efectivamente por los beneficiarios de la Comisión de Éxito (Carry) a los efectos de la presente cláusula.

8.2. **Distribuciones revocables**

Las Distribuciones a los Partícipes pueden revocarse en la medida en que el importe revocable total durante todo el ciclo de vida del Fondo no sobrepase la participación proporcional del 10 % de los Partícipes en todos los ingresos distribuidos a estos, con el fin de cubrir cualquier reclamación en virtud de garantías o indemnizaciones vinculadas a una desinversión, siempre que dicha reclamación se haya presentado en un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de la desinversión.

Para evitar toda duda, la obligación de aportar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución revocada recae en el titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora del Fondo emita la Solicitud de Capital pertinente, independientemente de si el titular de las Participaciones fue o no beneficiario de dicha Distribución.

Por razones administrativas, cuando se hagan distribuciones, en el aviso de distribución debe indicarse claramente si las cantidades distribuidas son revocables. Para evitar toda duda, las cantidades distribuidas que no hayan sido clasificadas de forma clara y expresa como revocables en el aviso de Distribución correspondiente no podrán ser posteriormente clasificadas como tales.

Todos los avisos de distribución proporcionados al FEI deben basarse en la plantilla que se adjunta como **Anexo 3**.

8.3. **Gastos del Fondo**

Los gastos y comisiones (excluidas, para evitar toda duda, comisiones de colocación de colocadores, agentes o intermediarios, costes contraídos por la realización de investigaciones de mercado y flujos de operaciones, o gastos similares, que deberán correr a cargo de la Sociedad Gestora del Fondo) contraídos en relación con la organización y constitución del Fondo y el inicio de actividades de este (en lo sucesivo, los «**Gastos Organizativos**») deben correr a cargo, siempre que estén justificados, del Fondo hasta un importe de 300 000 EUR. Los Gastos Organizativos que sobrepasen el importe máximo indicado y las comisiones de colocación deberán ser pagados por la Sociedad Gestora del Fondo.

Los Gastos Organizativos deberán estar debidamente documentados y justificados con las facturas correspondientes. Deberá presentarse un desglose detallado de la participación proporcional del Fondo en los Gastos Organizativos en los primeros estados financieros anuales del Fondo tras la fecha de cierre final.

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito (*Carry*), si la hubiere, el Fondo deberá hacerse cargo de todos los gastos razonables, correctamente contraídos y debidamente documentados en relación con la administración del Fondo, incluidos, por ejemplo, sus propios costes jurídicos, de cumplimiento normativo, de control interno, de auditoría y de tasación y similares, así como los honorarios de consultores externos, los honorarios y costes relativos al Comité Científico de hasta 10 000 EUR anuales y los gastos de viaje razonables de sus miembros hasta un importe máximo de 5000 EUR al año para todos ellos (para evitar toda duda, dicho Comité se reunirá hasta dos veces al año y tendrá un máximo de cinco miembros), los honorarios de notarios y gastos de registro, los gastos derivados de asuntos concursales relativos a las Inversiones, los costes de impresión y distribución de informes y notificaciones y todos los costes vinculados a inversiones efectuadas, como por ejemplo honorarios de abogados y asesores en materia de propiedad intelectual, de los que sea titular o que realice el Fondo y que no corran a cargo de las Sociedades en Cartera ni de terceros.

La Sociedad Gestora del Fondo será responsable de todos los demás gastos (incluidos, entre otros, los contraídos en relación con seguros de responsabilidad profesional, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora del Fondo, incluida la remuneración y los gastos pagados a empleados, el alquiler y los servicios públicos, y todos los consultores externos respecto a servicios que la Sociedad Gestora del Fondo se haya comprometido a prestar al Fondo (por ejemplo, informes de

auditoría previa, etc.)). Para evitar toda duda, cualquier seguro del cual sea beneficiario el Fondo debe correr a cargo del mismo Fondo.

Para evitar toda duda, el Fondo solo debe pagar los costes de operaciones canceladas si la operación se abandona después de que el Comité de Inversiones haya tomado una decisión de inversión interna y esto quede debidamente documentado en la decisión de inversión pertinente.

En aras de la claridad, la Sociedad Gestora del Fondo deberá soportar sus propios gastos de explotación, organizativos y de mantenimiento, como por ejemplo el alquiler de oficinas, empleados, viajes relacionados con procesos de auditoría previa, costes derivados del seguimiento de Inversiones, así como los costes de su seguro de responsabilidad profesional. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora del Fondo los gastos pagados por esta que, con arreglo al presente Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo (excluidos, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora del Fondo haya repercutido en y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con operaciones del Fondo).

8.4. Ayuda relativa a impuestos

La Sociedad Gestora del Fondo deberá ayudar a los Partícipes con las solicitudes de reembolso relativas a cualquier impuesto retenido por el Fondo o cualquier Sociedad en Cartera. Esta ayuda debe incluir, entre otras, la solicitud por parte de la Sociedad Gestora del Fondo del impuesto en nombre de los Partícipes, o la facilitación a los Partícipes de toda la información necesaria para la reclamación de cualquier impuesto que se encuentre retenido.

9. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

9.1. Derechos de información

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas por las disposiciones legales aplicables, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de cada Partícipe, siempre que se haya producido una modificación, una copia del presente Reglamento de Gestión debidamente actualizada.

Además de las obligaciones de información para con los Partícipes indicadas, la Sociedad Gestora del Fondo deberá facilitar a los Partícipes la siguiente información, de forma completa y exhaustiva y de conformidad con las directrices sobre preparación de informes recomendadas por Invest Europe, con sus modificaciones, actualizaciones o sustituciones eventuales (es decir, actualmente, las «*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*» (Directrices sobre Preparación de Informes para Inversores de Invest Europe), con fecha de febrero de 2018, y las «*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*» (Directrices Internacionales de Evaluación del Capital de Inversión y el Capital Riesgo), publicadas en diciembre de 2015, con sus modificaciones, complementos o sustituciones eventuales, respectivamente):

- (i) en un plazo de treinta (30) días tras la finalización de cada trimestre, los estados financieros trimestrales sin auditar; un informe con la descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante ese periodo; una descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de estas inversiones; y una valoración interna de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera (valor liquidativo), de acuerdo con los principios de valoración recomendados por Invest Europe en cada momento y un desglose detallado de los gastos de explotación y los Gastos Organizativos. Este informe también deberá incluir las perspectivas de las nuevas inversiones y desinversiones que vayan a llevarse a cabo en el siguiente trimestre y cualquier otra información que se considere relevante.
- (ii) en la última semana de cada trimestre deberá proporcionarse un informe con la estimación de las Solicitudes de Capital o las Distribuciones que se esperan para el siguiente trimestre.
- (iii) en un plazo de sesenta (60) días tras el fin de cada ejercicio, la Sociedad Gestora del Fondo deberá proporcionar a los Partícipes una copia de las cuentas anuales provisionales sin auditar del Fondo.
- (iv) cada año, durante los primeros ciento veinte (120) días tras el fin del ejercicio, el Fondo deberá proporcionar a los Partícipes una copia de las cuentas anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio, debidamente auditadas por una empresa de reconocido prestigio y experiencia.

El modelo de presentación de información deberá adaptarse a cualquier actualización futura de las Directrices sobre Preparación de Informes de Invest Europe. Los informes deben cumplir al menos con los requisitos de contenido establecidos en la Convocatoria de Manifestaciones de Interés para seleccionar Intermediarios Financieros en el marco del *Single EU Equity Financial Instrument* con sus eventuales modificaciones.

En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo considere que existe la posibilidad de que se produzca un determinado asunto relevante durante el trimestre, valorará la necesidad de comunicar este hecho a los Partícipes o de incluirlo en el siguiente informe trimestral. Si se confirma la producción del posible asunto relevante, la Sociedad Gestora del Fondo tendrá la obligación de hacerlo saber a los Partícipes inmediatamente.

Además, la Sociedad Gestora del Fondo deberá cumplir con las disposiciones relativas a los derechos de información de los Partícipes contenidas en la «*Crida de manifestació d'interès núm. IFEM 013/16 incorporant les modificacions de 4 de juliol de 2018 i de 24 d'octubre de 2018*».

9.2. Seguimiento

El Fondo debe realizar un seguimiento intensivo de las Sociedades en Cartera para garantizar unos estándares adecuados de contabilidad, control e información por su parte. En particular, deberá supervisar el cumplimiento contractual de los acuerdos con las Sociedades en Cartera y supervisar la elegibilidad de estas. La Sociedad Gestora del Fondo deberá llamar sin demora la atención de los Partícipes sobre cualquier problema identificado que considere razonablemente importante, como, por ejemplo, cualquier incumplimiento de los criterios de elegibilidad, que pueda requerir la adopción de medidas por parte del FEI, lo que incluye, por ejemplo, los que tengan un impacto económico en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

El Fondo deberá permitir a los agentes de la Comisión Europea (incluida la OLAF y cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea), al FEI y al Tribunal de Cuentas Europeo el acceso a información adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones respecto a la supervisión, el control y la auditoría de la correcta utilización de la aportación de Horizonte 2020 al Fondo, incluidos los requisitos de promoción, visibilidad y transparencia especificados en esta hoja de condiciones y en la Convocatoria de Manifestaciones de Interés. Esto incluye la relación de controles sorpresa del Fondo y las Sociedades en Cartera. La Sociedad Gestora del Fondo deberá garantizar una obligación correspondiente en los documentos contractuales con las Sociedades en Cartera.

9.3. **Datos de Empleo y Crecimiento**

La Sociedad Gestora del Fondo se compromete a proporcionar a los Partícipes con regularidad, y al menos una vez cada trimestre, datos de empleo y crecimiento al nivel de las Sociedades en Cartera tal como se establece en la Convocatoria de Manifestaciones de Interés. Además, la Sociedad Gestora del Fondo deberá facilitar la información pertinente que, dentro de lo razonable, solicite la Comisión Europea o un contratista en su nombre. La Sociedad Gestora del Fondo deberá incluir la misma obligación en sus contratos con las Sociedades en Cartera Elegibles.

9.4. **Cartas de acompañamiento**

Todas las cartas de acompañamiento u otros acuerdos, independientemente de su forma o naturaleza, entre cualesquiera de los Partícipes del Fondo y la Sociedad Gestora del Fondo o cualquiera de sus Asociados, miembros o empleados deben compartirse con el resto de los Partícipes.

9.5. **Mantenimiento de registros**

El Fondo debe conservar y ser capaz de aportar (incluso para inspección por parte de cualquier Entidad Autorizada) toda la documentación relativa a la ejecución de la inversión de cualquier Partícipe en el Fondo durante un periodo de siete (7) años después de la fecha de disolución del Fondo o del 30 de junio de 2022 si la disolución del Fondo se produjera antes.

El Fondo debe hacer que cada una de las Sociedades en Cartera se comprometa a conservar y a ser capaz de aportar (incluso para inspección por parte de cualquier

Entidad Autorizada) toda la documentación relativa a la inversión del Fondo en la Sociedad en Cartera correspondiente durante un periodo de siete (7) años después de la fecha de disolución del Fondo o del 30 de junio de 2022 si la disolución del Fondo se produjera antes.

10. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión debe conceder a los Partícipes ningún derecho a abandonar el Fondo en virtud de aquella.

El presente Reglamento de Gestión solo puede ser modificado si se cuenta con el Consentimiento Especial de los Partícipes en el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora del Fondo puede modificar el presente Reglamento de Gestión sin la aprobación de los Partícipes con la finalidad de aclarar cualquier ambigüedad o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que tales modificaciones no perjudiquen a los intereses de los Partícipes.

No obstante, cuando la modificación propuesta afecte particularmente de forma perjudicial a los derechos u obligaciones asumidos por cualquiera de las Partes, será necesario el consentimiento de dicha Parte afectada.

Además, todas las modificaciones de cualquier criterio específico del FEI o Fond-ICO (incluidos, entre otros, cambios en la Estrategia de Inversión) en la documentación jurídica requerirán la aprobación previa por escrito del FEI o Fond-ICO, según proceda.

11. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

11.1. Limitación de la responsabilidad de los Partícipes

La responsabilidad de los Partícipes por las deudas y obligaciones del Fondo no debe exceder en ningún caso la cantidad del Compromiso de Inversión de los Partícipes para con el Fondo.

11.2. Indemnización de los Directivos

La Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave y cada uno de sus consejeros, ejecutivos y empleados, en la medida en que participen directamente en las actividades del Fondo, así como todos los miembros del Consejo Asesor (cada uno de ellos, una «Persona con Derecho a Indemnización») tienen derecho a ser indemnizados a cargo de los activos del Fondo frente a las obligaciones, costes o gastos (incluidos honorarios razonables de abogados) contraídos por el hecho de que esa Persona con Derecho a Indemnización sea la Sociedad Gestora del Fondo o un consejero, ejecutivo o empleado de dicha Sociedad Gestora o un miembro del Consejo Asesor, bien entendido que:

- a) ninguna Persona con Derecho a Indemnización tendrá derecho a tal indemnización por una acción u omisión que sea consecuencia de cualquier

comportamiento que, en opinión de los Partícipes, pueda calificarse de incumplimiento de sus deberes, fraude, dolo, imprudencia temeraria, mala fe, conducta delictiva o negligencia grave;

- b) los importes de la indemnización no deberán sobrepasar en ningún caso el 20 % de los Compromisos Totales, y las reclamaciones de indemnización deberán ser satisfechas mediante solicitudes de capital. Para evitar toda duda, en ninguna circunstancia deberán revocarse Distribuciones a los Partícipes con el fin de indemnizar a Personas con Derecho a Indemnización; y
- c) la Sociedad Gestora del Fondo deberá contratar un seguro de responsabilidad profesional adecuado que cubra el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas con Derecho a Indemnización. La Persona con Derecho a Indemnización estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización en el marco de dicha cobertura de seguro, y cualquier cantidad que obtenga de esta forma deberá deducirse de cualquier cantidad debida por el Fondo a la Persona con Derecho a Indemnización.

La Sociedad Gestora del Fondo será responsable solidariamente por los daños causados al Fondo o a los Partícipes a consecuencia de los actos y contratos llevados a cabo por terceros subcontratados por la Sociedad Gestora del Fondo para prestar servicios al Fondo o a dicha Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

12. CONFIDENCIALIDAD

12.1. Información confidencial

A los efectos del presente artículo, se considera información confidencial toda la información proporcionada a los Partícipes por parte de la Sociedad Gestora del Fondo o del Fondo relativa a las Sociedades Participadas o a dicha Sociedad Gestora. Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de esta información puede perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora del Fondo o a las Sociedades Participadas.

La información proporcionada por los Partícipes a la Sociedad Gestora del Fondo o al Fondo debe asimismo considerarse confidencial.

Los Partícipes deben mantener en secreto y con carácter confidencial, y no revelar ni comunicar a terceros sin el previo consentimiento por escrito del Fondo o la Sociedad Gestora del Fondo, toda información confidencial a la que puedan tener acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o posibles inversiones del Fondo.

12.2. Excepciones a la obligación de confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no deberá aplicarse a un Partícipe respecto a información:

- (i) que obrara en poder del Partícipe antes de ser recibida a través del Fondo o de la Sociedad Gestora del Fondo;
- (ii) que fuera de dominio público por razones que no sean el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del Partícipe;
- (iii) asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, un Partícipe podrá revelar a sus propios inversores información confidencial relativa al Fondo que haya recibido de conformidad con el presente artículo;
- (iv) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relativas a la prestación de sus servicios;
- (v) a un posible adquirente de sus Participaciones en el Fondo, con el previo consentimiento por escrito del Consejo Asesor; o
- (vi) en los casos en los que esté obligado por la ley, o por decisión de un órgano judicial o una autoridad normativa o administrativa a la que el Partícipe esté sujeto; siempre que el Consejo Asesor y la Sociedad Gestora del Fondo sean oportunamente informados.

En los casos (i), (iii) y (iv) descritos en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo indicado en dichos casos, esta revelación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación equivalente de confidencialidad respecto a la información transmitida y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, la misma.

Además, el FEI deberá poder revelar a sus mandantes, auditores y accionistas –y a cualquier autoridad a la que esté sujeto– cualquier información relativa al Fondo (y sus inversiones).

13. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO. REEMBOLSOS.**

La Sociedad Gestora del Fondo no deberá efectuar ninguna Distribución en especie con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si, durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo contempla la posibilidad de efectuar Distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar este tipo de Distribución, o a que los activos distribuidos en especie los gestione la Sociedad Gestora del Fondo o un tercero en vista de su realización. Sin embargo, toda distribución en especie durante la liquidación del Fondo deberá someterse a la previa aprobación del Consejo Asesor.

Además, en circunstancias en las que se contemple una distribución en especie de valores cotizados, el valor de la distribución se deberá determinar conforme al valor

medio en bolsa de los valores que vayan a distribuirse en los cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de distribución o pago y en los cinco días inmediatamente posteriores.

Tras la finalización de las operaciones de liquidación del Fondo, los beneficiarios de Comisiones de Éxito (*Carry*) deberán devolver fondos al Fondo o a cada Partícipe en la medida en que dichos beneficiarios hayan recibido distribuciones que en conjunto sobrepasen los importes que les sean distribuibles en virtud de la Asignación de Beneficios y Pérdidas (procedimiento de cascada) establecida en el artículo 8.1. Esto se aplica tomando «el fondo en su totalidad» (es decir, de forma agregada, abarcando todas las operaciones del Fondo).

El Fondo deberá proceder a abrir el proceso de disolución y liquidación subsiguiente en la más temprana de las siguientes fechas: (i) cuando el Fondo haya desinvertido la totalidad de su cartera de Sociedades Participadas, o (ii) al vencimiento de su plazo de Duración, salvo que la Junta de Partícipes apruebe otra cosa.

Excepto por lo establecido en el presente artículo, deberá aplicarse el régimen legalmente previsto a los casos de disolución y liquidación.

14. INTERPRETACIÓN. TÍTULOS

En caso de que cualquier estipulación del presente Reglamento de Gestión o partes de este sean anuladas o se declaren inaplicables, dichas estipulaciones o partes no surtirán ningún efecto y no deberán considerarse parte integrante del presente Reglamento de Gestión. Los Partícipes y la Sociedad Gestora del Fondo deberán, sin embargo, esforzarse al máximo por sustituir las estipulaciones o partes anuladas o declaradas inaplicables con otras condiciones válidas y aplicables que permitan alcanzar el objetivo previsto por las estipulaciones o partes anuladas o declaradas inaplicables. En cualquier caso, las disposiciones restantes del presente Reglamento de Gestión mantendrán su validez a menos que este haya sufrido una modificación sustancial a consecuencia de la nulidad o inaplicabilidad de cualesquiera estipulaciones o partes del mismo.

Los títulos de los artículos del presente Reglamento de Gestión se presentan como mera referencia y no deben afectar al significado ni al contenido de los artículos ni a su interpretación, que deberá ser llevada a cabo como si únicamente estuvieran numerados.

Cuando se acompañe un término español en cursiva en el presente Reglamento de Gestión a un término inglés o se utilice de cualquier otra manera, tal término español (y no el término inglés al que hace referencia) será el considerado auténtico a los efectos de interpretación del término inglés correspondiente en el presente Reglamento de Gestión.

15. BUENA FE Y COOPERACIÓN

Los Partícipes se comprometen de manera firme e irrevocable a cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento de Gestión y a ejercer sus derechos y a cumplir sus obligaciones en todo momento con arreglo a dichas disposiciones y a los principios de buena fe y cooperación, todo de conformidad con la legislación española aplicable.

Asimismo, los Partícipes se comprometen de manera firme e irrevocable a cooperar en todo momento mutuamente para preparar y entregar puntualmente y en la debida forma todos los documentos que sean necesarios o convenientes para la correcta y pacífica aplicación de todas las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

16. NOTIFICACIONES

El domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo y los domicilios de los Partícipes que se especifican en sus respectivos Acuerdos de Suscripción son las direcciones pertinentes a los efectos de las notificaciones que deban hacerse en relación con el presente Reglamento de Gestión. Cualquiera de los Partícipes podrá cambiar su dirección para las notificaciones por medio de una notificación fehaciente a la Sociedad Gestora del Fondo.

17. RENUNCIAS Y MODIFICACIONES

Ninguna renuncia tácita a derechos ni el hecho de no ejercer cualquiera de los derechos establecidos en el presente Reglamento debe considerarse una renuncia a otros derechos ni a los mismos derechos en el futuro.

18. ÓRGANOS JUDICIALES COMPETENTES

Si hay cualquier tipo de discrepancia, diferencia o conflicto respecto a la existencia, al contenido o a la interpretación del presente Reglamento de Gestión, las Partes deberán negociar de buena fe con la intención de resolver dicha discrepancia, diferencia o conflicto.

Si las discrepancias que puedan surgir no pueden ser resueltas en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha en la que una de las Partes notifique por escrito la existencia de la discrepancia a la otra Parte (o al resto de ellas), es la voluntad de las Partes renunciar expresamente al fuero que legalmente les corresponda y resolver con carácter definitivo las discrepancias en el marco del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del **Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB)** mediante un árbitro designado de conformidad con el Reglamento del TAB. El procedimiento deberá celebrarse en el TAB, en Barcelona, España. El procedimiento deberá realizarse en inglés, y los árbitros deberán decidir sobre el fondo del litigio con arreglo a la legislación española. El laudo dictado por los árbitros tendrá carácter definitivo y vinculante para ambas Partes, y no se concederán indemnizaciones por daños y perjuicios excluidas por los términos de este Acuerdo. Las partes renuncian a su derecho a recurrir contra el laudo arbitral.

Anexo 6.6
Política de Propiedad Intelectual

- La Sociedad Gestora del Fondo deberá buscar proyectos con una fuerte protección de los Derechos de Propiedad Intelectual o con la capacidad de generar una firme protección frente a posibles competidores.
- En relación con los Derechos de Propiedad Intelectual, los proyectos deberán haber llevado a cabo un estudio de patentabilidad o similar y deberán haber presentado al menos una solicitud de patente o de un Derecho de Propiedad Intelectual similar o tener la capacidad de hacerlo antes de la Inversión.
- Además, como parte de la auditoría previa externa que la Sociedad Gestora del Fondo deberá realizar antes de la decisión final de inversión, deberá consultarse a un asesor externo especializado en propiedad intelectual y en el ámbito específico del proyecto, y deberá pedírsele un dictamen que evalúe la fuerza de la solicitud pertinente y la futura estrategia sobre Derechos de Propiedad Intelectual. Si es posible, sería muy aconsejable un informe de no infracción (*freedom-to-operate*) en el contrato de licencia correspondiente.
- En caso de que todavía no se haya firmado el contrato de licencia de la pertinente solicitud de Derechos de Propiedad Intelectual entre la empresa derivada objeto de una posible inversión y la institución de investigación, la Sociedad Gestora del Fondo deberá evaluar la sociedad en las negociaciones de condiciones con su institución a fin de obtener un acuerdo satisfactorio para todas las partes implicadas.
- Por último, la Sociedad Gestora del Fondo deberá pedir a las Sociedades Participadas que pongan en práctica políticas responsables desde el punto de vista de los Derechos de Propiedad Intelectual, para que adquieran y conserven (tanto de empleados como de proveedores) y gestionen los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con sus actividades en las condiciones más favorables.

Anexo II
(formato RTS Art. 13.1)
DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL DE INVIVO VENTURES, F.C.R.

Este documento proporciona información acerca del Fondo en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). Esta información está requerida por ley para exponer las características de sostenibilidad y/u objetivos y riesgos del Fondo. Se recomienda leerla junto con el resto de documentación relevante del Fondo para que pueda tomar una decisión informada sobre su inversión.

Clasificación de conformidad con el SFDR.

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales (“M/S”) de conformidad con el artículo 8 del SFDR.

Características M/S

A continuación se describen los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados en la selección de las inversiones para alcanzar las características ambientales o sociales que promueve el Fondo.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información solicitada a las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o negocio en el que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica.

La Política de Inversión del Fondo se centrará en el ámbito de la innovación, en el sector de la asistencia sanitaria, con la atención puesta en oportunidades de transferencia de tecnología en diferentes segmentos de la biotecnología y, en menor medida, en productos y servicios sanitarios y empresas de ciber salud (e-health), que son ámbitos abarcados por los desafíos sociales y liderazgos industriales de Horizonte 2020, de acuerdo con el Reglamento de Gestión que se adjunta como Anexo I al presente folleto y, en particular, con la Política de Inversión.

Como parte de dicha estrategia de inversión y creación de valor, el Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR, y lo hace de la siguiente manera:

- El Fondo pretende utilizar sus inversiones en activos y negocios de asistencia sanitaria como instrumento para proporcionar servicios públicos relevantes con un impacto amplio en el desarrollo y bienestar social.
- El impacto medioambiental y social que tengan las participadas será tenido en cuenta como un aspecto en el proceso de toma de decisiones de inversión y estará integrado en todas las etapas del proceso de inversión, como se detalla en nuestra Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad. Para ello se ha creado un Comité de ASG encargado de promover, valorar y aprobar las propuestas de objetivos en materia de ASG y de su implantación en la Sociedad Gestora. Asimismo, realiza el seguimiento de los procesos de ASG.
- En relación con las sociedades participadas, Invivo implementa prácticas de buena gobernanza y negocio sostenible, lo que contribuye a una creación de valor a largo plazo para el accionista, promoviéndolas también a nivel del Consejo. El gobierno corporativo representa un riesgo financiero material y por lo tanto debe ser valorado específicamente durante la fase de análisis previo a la inversión.

- Como se detalla en nuestra Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad (disponible en la página web de la Sociedad Gestora: <https://invivo.capital/wp-content/uploads/2023/09/INVIVO-Invivo-ESG-policy.pdf>), el Fondo tiene su foco principal en el ODS 3 (Salud y Bienestar).
- Asimismo, el Fondo excluirá compañías basadas en un comportamiento y en productos controvertidos (la “Política de Exclusiones”), y la Sociedad Gestora se compromete a utilizar esfuerzos comerciales razonables para no causar que el Fondo invierta conscientemente en una Sociedad Participada que obtenga una parte sustancial de sus ingresos de (a) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, (b) la producción, comercialización y distribución de tabaco, bebidas alcohólicas (con un porcentaje de alcohol superior a 15 grados), (c) la producción, comercialización y distribución de productos pornográficos, (d) cualquier actividad de prostitución o que promueva la prostitución; (e) formas controvertidas de juegos de apuestas; (f) la fabricación de productos quebrantando derechos laborales o apoyando o tolerando condiciones de trabajo inhumanas y la explotación infantil (incluyendo en la cadena de abastecimiento); (g) la fabricación de semillas genéticamente modificadas; (h) provocando o tolerando daños sustanciales al medioambiente mediante la fabricación de sus productos; (i) proveedores energéticos que operen plantas nucleares o de producción de petróleo; y (j) extracción de carbón o convertir el carbón en electricidad, siempre que, en relación con los párrafos (i) y (j), la Sociedad Gestora podrá causar que el Fondo realice dichas inversiones solamente después de una consideración y análisis adecuados para que exista una intención clara de reducir los riesgos M/S e impactar el ecosistema para mitigar y gestionar todos los riesgos de sostenibilidad relevantes, así como promover el impacto M/S positivo existente sobre objetivos sociales, siempre asegurándose de no dañar significativamente los objetivos M/S.

Indicadores (KPIs) M/S

Se utilizarán indicadores para medir y reportar el impacto social o medioambiental de la Inversión. Los objetivos de impacto y los KPIs para medir la consecución de dicho impacto serán fijados por la Sociedad Gestora al inicio de la vida de la inversión y se medirán de manera periódica. En cada caso se establecerán los objetivos e indicadores que sean relevantes para cada sector, país y negocio en particular.

Estos objetivos estarán integrados como Anexo a la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora en línea con la estrategia de gestión activa del Fondo.

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir los objetivos de inversión sostenible.

Riesgo de Sostenibilidad

Invivo utiliza diferentes herramientas para identificar y evaluar los factores de sostenibilidad y los riesgos asociados. Una vez que se identifican y evalúan estos riesgos de sostenibilidad, estos se integran directamente en la inversión correspondiente.

El Fondo, para mitigar los riesgos de sostenibilidad, lleva a cabo las siguientes acciones:

- Riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza: El Fondo integra los factores de ASG mediante la implementación mejoras en las políticas y procedimientos de ASG en relación con el funcionamiento y gestión del Fondo y las sociedades participadas (incluyendo un análisis previo y una monitorización de la inversión) y mediante su involucración y promoción con las sociedades participadas para que tengan en cuenta criterios materiales medioambientales, sociales y de gobernanza en sus actividades. Asimismo, el Fondo se apoya en su estrategia de exclusiones para evitar verse expuesto a determinados riesgos de ESG.

Para obtener más información en la integración de los riesgos de sostenibilidad, por favor, diríjase a la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad de Invivo en nuestra página web <https://invivo.capital/es/>

Principales Efectos Adversos

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Anexo III

Información divulgada en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el SFDR.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: INVIVO VENTURES, FCR (“Invivo” o el “Fondo”)

Identificador de entidad jurídica: Nº de registro 248

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%**

en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenible con arreglo a la taxonomía de la UE.

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social _____%**

Promueve características medioambientales o sociales.

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El fondo Invivo Ventures, FCR aplicará criterios financieros y extra-financieros (o de inversión socialmente responsable) con el objetivo de influir en las sociedades participadas de modo que, durante el Periodo de Inversiones del Fondo, éstas avancen en el desarrollo y fomento de los aspectos medioambientales, sociales y de buen gobierno (ESG), y sean empresas más sostenibles. En concreto, entre las principales características que perseguirá el Fondo se encuentran las siguientes:

- Sociales (S): Respeto de los Derechos Humanos y Laborales, tales como la supresión de toda forma de trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, apoyar la eliminación

de la discriminación en el trabajo, ya sea por razones de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad o extracción social y lucha contra la corrupción. Además, promover la no proliferación de armas controvertidas.

Asimismo, de conformidad con lo detallado en nuestra Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad (disponible en la página web de la Sociedad Gestora: <https://invivo.capital/wp-content/uploads/2023/09/INVIVO-Invivo-ESG-policy.pdf>), el Fondo tiene su foco principal en el ODS 3 (Salud y Bienestar), centrándose en la inversión en entidades cuya actividad se desarrolla en el ámbito de la innovación, en el sector de la asistencia sanitaria, y, en menor medida, en productos y servicios sanitarios y empresas de ciber salud (e-health).

- Gobernanza (G): Promocionar una organización corporativa que respete los derechos de los socios, sistemas retributivos alineados con los objetivos a largo plazo y cumplimiento con las leyes y códigos nacionales.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

No se ha asignado un índice específico como referencia para determinar si el Fondo está alineado con las características sociales que promoverá. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, junto con los responsables de ESG de sus sociedades participadas, recabará y analizará información sobre los aspectos ESG e informará a sus Partícipes sobre el estado y avance de las compañías en cartera en relación con los aspectos ESG definidos. La información para el cálculo de los indicadores se obtendrá directamente de las sociedades participadas.

Para este proceso el Fondo implementará progresivamente un cuestionario propio que incluirá indicadores clave de cumplimiento (“Key Performance Indicators”) “KPIs”:

Entre los principales indicadores sociales que se considerarán, se encuentran (i) la creación de empresas, generando nuevos puestos de trabajo de alta cualificación, (ii) el fomento de la transferencia de tecnología desde las instituciones públicas de investigación, mediante licencias y colaboraciones público-privadas, (iii) la generación de nuevos productos terapéuticos con gran necesidad no cubierta, con el objetivo de llegar a las enfermedades desatendidas, pacientes con ensayos clínicos y pacientes potenciales.

Entre los principales indicadores de gobernanza se encuentran (i) el apoyo a los nuevos líderes sanitarios, (ii) la profesionalización de las empresas, (iii) el apoyo a las empresas dirigidas por mujeres, (iv) el cumplimiento de las normas éticas para la experimentación con animales y de las directrices reglamentarias para el desarrollo de nuevos medicamentos y terapias, así como políticas contra el blanqueo de dinero (AML) en vigor.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

- ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

- ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

Las inversiones subyacentes a este del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Sí,
 No



De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, artículo 4, apartado 3, la declaración de PIA es de obligado cumplimiento para los participantes en los mercados financieros que superen en la fecha de cierre de balance el criterio de un número medio de 500 empleados.

Atendiendo al tamaño, naturaleza y escala de las actividades que realiza Invivo, así como la robustez de los procedimientos de integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, Invivo declara que no tendrá en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores sostenibles.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Invivo define su metodología de integración de riesgos de sostenibilidad en torno a las siguientes estrategias de inversión responsable, que pueden llevarse a cabo de forma individual o combinada en función de los diferentes niveles de sostenibilidad que se definan para sus vehículos gestionados:

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- **Exclusiones:** Invivo excluirá de sus procesos de toma de decisiones a:
 - Proyectos que supongan una limitación de los derechos humanos.
 - Empresas cuya actividad principal sea la fabricación de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos similares.
 - Empresas cuya actividad principal sea la fabricación de armas y municiones de cualquier tipo (excepto las actividades estratégicas de la UE incluidas en sus políticas).
 - Empresas que desarrollen su actividad principalmente en países o territorios que no respeten las normas internacionales sobre el trabajo y/o que desarrollen su actividad en países o territorios considerados como paraísos fiscales o territorios no cooperantes.
 - Cualquier activo con indicios de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales o delincuencia.
- **Integración ESG:** Invivo integra de manera sistemática y explícita los factores ESG en el análisis de inversión tradicional. A continuación, se proporciona más detalle sobre las fases de integración ESG a lo largo del ciclo de inversión de Invivo:
 - **Selección inicial:** Invivo invertirá determinadas empresas y entidades no financieras ni inmobiliarias del ámbito de la innovación, que se encuentren en fase de desarrollo inicial, centradas en actividades terapéuticas y provenientes principalmente de oportunidades de transferencia de tecnología dentro del sector biotecnológico. Antes de cualquier inversión, Invivo llevará a cabo un proceso de revisión previa para identificar los riesgos y las oportunidades asociados a cuestiones de sostenibilidad descartando la inversión en empresas que, por ejemplo, violen los derechos humanos o las leyes internacionales, realicen trabajos forzados o infantiles, o que estén implicadas en violaciones continuas del medio ambiente.
 - **Due Diligence ESG:** Invivo llevará a cabo una auditoría ESG Due Diligence más detallada para la identificación de riesgos y oportunidades ESG. Dicha revisión se podrá llevar a cabo de manera interna a través de un cuestionario de ESG desarrollado internamente o bien se podrá contratar a un proveedor externo.
 - **Decisión de inversión:** Las compañías participadas asumirán la información dispuesta en el presente documento en el momento de toma de decisión de inversión por parte de Invivo. Además, Invivo junto con la empresa participada definirá una cláusula que se incluirá en el pacto de socios, para abordar los riesgos y oportunidades ESG identificados durante la Due Diligence mencionada anteriormente.
 - **Seguimiento:** Invivo establecerá una lista de KPIs que reflejan los

principales factores ESG relevantes para las actividades de la empresa. Estos KPIs serán monitorizados de manera anual, en base a los requerimientos del Reglamento SFDR y a las características específicas de cada inversión.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes son los indicadores de sostenibilidad y los criterios de exclusión descritos en las anteriores preguntas.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La política de evaluación de buenas prácticas de gobernanza contempla la realización de reuniones periódicas con las compañías participadas, la evaluación de los riesgos propios del sector/actividad y por otra parte la gestión que realiza la empresa en la toma de decisiones que contribuyan a la mitigación de los riesgos ESG. El hecho de que el Fondo en el momento de la primera inversión pueda tener presencia en los órganos de administración de las compañías participadas, le permitirá implementar esta política de gobernanza.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La sociedad gestora del Fondo promoverá la mejora en el desempeño de los aspectos ESG en el 100% de las inversiones del Fondo. La sociedad gestora del llevará a cabo las acciones necesarias, tal y como se ha descrito previamente, para que las empresas participadas por sus fondos mejoren en los aspectos ESG.

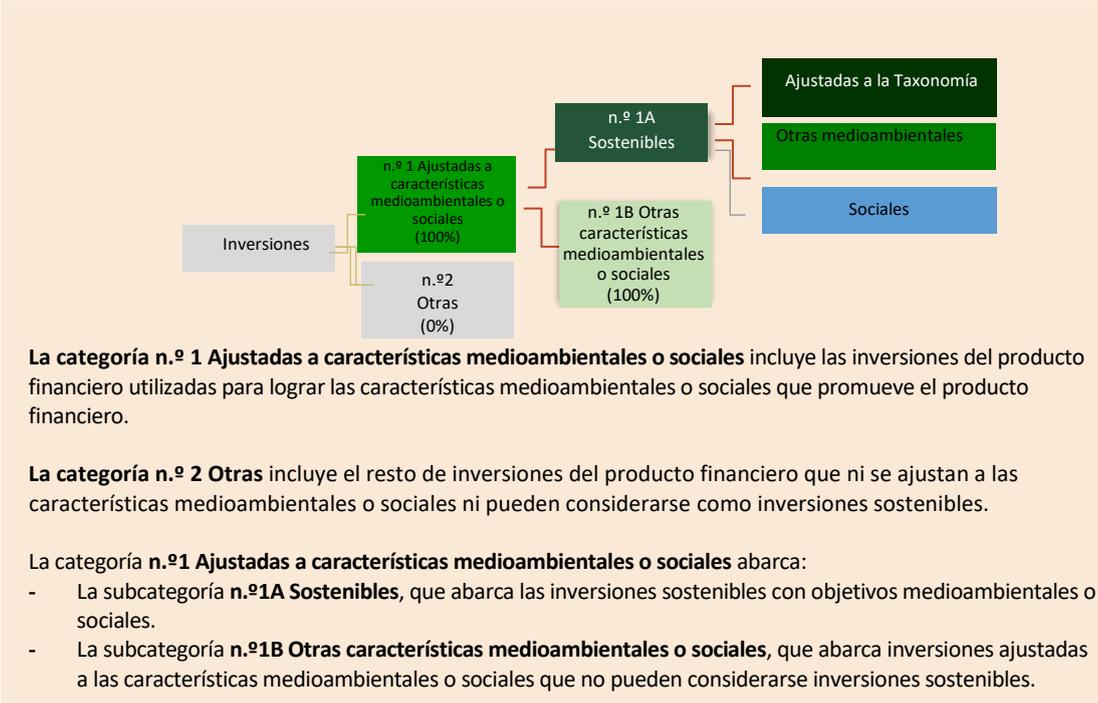
La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

Invivo no prevé la utilización de derivados para la consecución de las características medioambientales o sociales.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

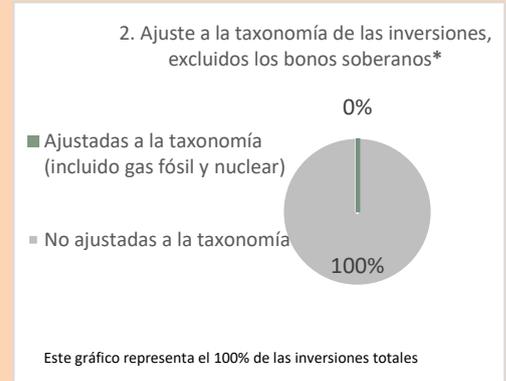
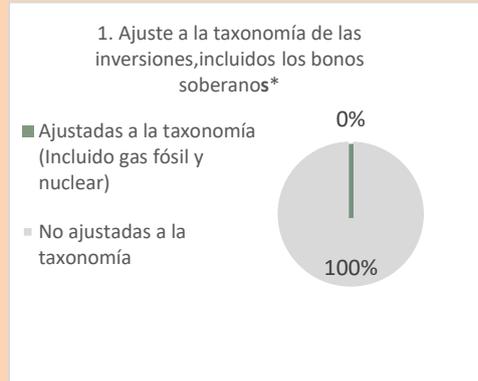
No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE. Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

¿Cuál es la proporción de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.

...son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económico-medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Invivo no realizará inversiones sostenibles



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Invivo no realizará inversiones sostenibles



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo no prevé realizar inversiones comprendidas en el «nº 2 Otras»



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice de referencia, debido a que Invivo no invertirá en compañías que no cumplan estrictamente con su estrategia de inversión (definida en los puntos anteriores).

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

N/A

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

N/A

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

N/A



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica sobre el producto en el sitio web:

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el siguiente sitio web
<https://invivo.partners/es/#asg>